BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE ENERO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.075

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 120/2003

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional podrá, en forma transitoria y hasta que concluya el proceso de renegociación de los contratos de las concesiones y licencias de servicios públicos previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.561, disponer revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos, a fin de garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones.

Bs. As., 23/1/2003

VISTO la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas que se orientaran a conjurar la grave situación que atraviesa nuestro país.

Que a través del Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en las disposiciones del Artículo 8º de la citada norma, entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que, en el marco de tal delegación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas orientadas a materializar la renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, entre las que se inscriben los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 370 del 22 de febrero de 2002; 1090 del 25 de junio de 2002; 1834 del 16 de setiembre de 2002; 1839 del 16 de setiembre de 2002 y 2437 del 2 de diciembre de 2002.

Que por el Decreto Nº 293/02 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA el desarrollo del proceso de renegociación, habiéndose dictado por dicha cartera las Resoluciones Nros. 20 del 18 de marzo de 2002; 38 del 9 de abril de 2002; 53 del 15 de abril de 2002; 308 del 16 de agosto de 2002; 487 del 11 de octubre de 2002; 576 del 5 de noviembre de 2002, 671 del 22 de noviembre de 2002 y 672 del 22 de noviembre de 2002, con el objeto de reglamentar las cuestiones y procedimientos atinentes al referido proceso.

Que dentro del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos, corresponde al ESTADO NACIONAL, asumir la responsabilidad indelegable de velar por las condiciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos a la población.

Que la potestad tarifaria reside en el Poder Administrador, como lo han sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y autorizada doctrina administrativista (v.: Fallos 184:306 y 322:3008; Dictámenes 145:303 y 146:20, entre otros).

Que el Alto Tribunal ha manifestado que en todo régimen de prestación indirecta de tales servicios, es decir, por intermedio del concesionario, las tarifas son fijadas o aprobadas por el Poder Público como parte de la policía del servicio (Fallos 262:555).

Que, asimismo, sostiene que la responsabilidad del Estado concedente y su autoridad no se detienen en el momento del otorgamiento de la concesión y, por ello, resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado, a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación (Fallos 321:1784).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho que "... la facultad de fijar o aprobar tarifas, correlativa de la de 'organizar' el respectivo servicio público, es en principio atribución propia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya se la considere como la potestad reglamentaria conferida por el art. 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional, ya se la incluya dentro de la denominada 'zona de

SUMARIO

reserva de la administración', art. 86 inciso 1º de la Ley Fundamental (Dictámenes 145:303 y 146:20, entre otros)".

Que el ejercicio de la potestad tarifaria no se agota con la fijación inicial de las tarifas, sino que se mantiene a lo largo de todo el período de prestación del servicio público.

Que esta posibilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL se potencia cuando se ejerce en el contexto de acontecimientos extraordinarios que puedan modificar las condiciones tenidas en cuenta al contratar, afectando la ecuación económico-financiera del contrato, y frustrando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la continuidad del servicio público involucrado.

Que el resultado del proceso de renegociación, es decir, los acuerdos que se alcancen entre el ESTADO NACIONAL y las empresas concesionarias, sobre la base de los criterios del Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, deben contemplar la necesaria compatibilización de las expectativas, intereses y derechos de los consumidores y de las empresas, lo cual requiere desarrollar un conjunto de instancias y procedimientos tales que resulten adecuados y suficientes para alcanzar el objetivo trazado.

Que este proceso de renegociación por su magnitud y características desconoce antecedentes similares en nuestro país, pues involucra a un conjunto sumamente importante de los servicios públicos que se encuentran bajo la gestión privada a partir del proceso de privatizaciones producido en la década del 90.

Que la existencia de numerosos factores referidos en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.561 que inciden sobre las materias susceptibles de renegociación, da cuenta de su complejidad, y ha expuesto diversas situaciones que han limitado la posibilidad de concluir en un acto único la negociación de los acuerdos.

Que dichas razones explican que el plazo originalmente previsto por el Decreto Nº 293/02 para concluir dicho proceso, fuera ampliado por el Decreto Nº 1839/02.

Que en el transcurso del proceso de renegociación, habida cuenta de la imposibilidad de su inmediata conclusión, las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos han planteado al Gobierno Nacional, la urgente necesidad de adecuar las tarifas de los servicios a su cargo, a efectos de mantener su prestación en niveles adecuados de calidad y seguridad, atento las modificaciones producidas en las condiciones económicas y financieras que afectan el desenvolvimiento y perspectivas de las concesiones a partir de la situación de emergencia.

Que si bien a la fecha se avanza en el proceso de renegociación, las propuestas de adecuación de los contratos de concesión no están concluidas.

Que en tal sentido, corresponde al ESTADO NACIONAL, actuando bajo la legislación de orden público y estado de emergencia, en cuyo amparo se lleva a cabo el proceso de renegociación de los contratos, ejercer las facultades delegadas en razón de la situación de excepcionalidad, desarrollando las funciones que resultan inherentes al poder administrador.

Que ello máxime cuando se halla en juego el cumplimiento de las garantías previstas en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL que ordena a las autoridades velar por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios a recibir servicios públicos de calidad y eficiencia.

Que, en tal sentido, resulta inherente al PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptar las decisiones que estime más convenientes y adecuadas, evaluación que necesariamente también debe comprender el análisis medular de los riesgos y peligros que implica el "no hacer" ante circunstancias y situaciones en las cuales, está convocado a ejercer sin dilaciones y en forma plena, sus responsabilidades y facultades como poder administrador.

Que bajo esas responsabilidades el Gobierno Nacional se encuentra ante la necesidad de contemplar posibles adecuaciones tarifarias, de carácter transitorio y hasta tanto concluya el proceso de renegociación, respondiendo al imperativo de garantizar la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que "...En tiempos de graves trastornos económicos-sociales, el mayor peligro que se cierne sobre la seguridad jurídica no es el comparativamente pequeño que deriva de una transitoria postergación de las más estrictas formas legales, sino el que sobrevendría si se los mantuviera con absoluta rigidez, por cuanto ellos, que han sido fecundos para épocas de normalidad y sosiego, suelen adolecer de políticas eficientes frente a la crisis." (CSJN, in re Peralta Luis A. y otro c/Estado Nacional; La Ley, 1991-C-158).

Que en igual sentido ha dicho el más alto Tribunal que "...La Constitución Nacional no reconoce derechos absolutos que en momentos de perturbación social y económica y en otras situaciones semejantes de emergencia y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean, es posible el ejercicio del poder del Estado en forma más enérgica que la admisible en períodos de sosiego y normalidad." (Fallos: 238:76; 200:450; CSJN, in re Peralta Luis A. y otro c/Estado Nacional; La Ley, 1991-C-158).

Que, si bien la cuestión tarifaria es uno de los componentes objeto de la renegociación, ésta involucra el concurso de diversos componentes que integran los contratos de concesión, y el tratamiento tarifario debe ser considerado en forma prioritaria dado que el deterioro de la relación ingresos-egresos de las empresas concesionarias y licenciatarias constituye un riesgo cierto respecto de los requisitos indispensables para asegurar el mantenimiento de las condiciones de prestación de los servicios públicos.

Que las disposiciones de la presente medida tendientes a precisar el alcance de las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto de la disposición de revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias, de forma tal que dichas medidas puedan arbitrarse mientras transcurre el proceso de renegociación de los contratos se encuadran en la impostergable función de resguardar el derecho de los usuarios y la continuidad de los servicios públicos.

Que estas adecuaciones deben formar parte explícita del acuerdo de renegociación al que se llegue.

Que la naturaleza excepcional y la urgencia de la situación planteada hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por la Ley Nº 25.561 y el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer, en forma transitoria y hasta que concluya el proceso de renegociación de los contratos de las concesiones y licencias de servicios públicos dispuesto por los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.561, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos, que resulten necesarias o convenientes para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de tales servicios.

Art. 2º — Las revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias que se dispongan en razón de lo establecido por el Artículo 1º del presente decreto, quedarán comprendidas en el proceso de renegociación dispuesto por la Ley Nº 25.561 y deberán ser tomadas en consideración dentro de los términos de los acuerdos a que se arriben con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos.

Art. 3º — El ejercicio de la facultad transitoria establecida por el presente decreto no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en las normas regulatorias que rigen los contratos de concesión o licencias de los respectivos servicios públicos.

Art. 4º — Lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente norma, no implica restricciones respecto del ejercicio de las competencias y facultades atribuidas a los Entes de Regulación en materia de revisión, ajuste o adecuaciones tarifarias, por las leyes que establecen los marcos regulatorios de los respectivos servicios públicos.

Art. 5º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez.

OBRAS SOCIALES

Decreto 122/2003

Intervíénese la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba y desígnase al Interventor.

Bs. As., 23/1/2003

VISTO los Expedientes Nros. 8102/99- Cpos. ½-; 24.069/01; 31.454/02 todos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; el Decreto 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y el artículo 40 de la Ley 23.661 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 206 de fecha 5 de junio de 2001 de la Superintendencia de Servicios de Salud se designó a los Señores JOSE OMAR UMANSKY (D.N.I. 5.273.337), JUAN HECTOR SYLVESTRE BEGNIS (D.N.I. 6.022.998) y MARCELO ADRIAN AMBROGGIO (D.N.I. 13.372.431) como Delegados Normalizadores de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA (R.N.O.S. 1-1090).

Que por Resolución Nº 121 de fecha 8 de abril de 2002 de la Superintendencia de Servicios de Salud se aceptó la renuncia del Señor JUAN HECTOR SYLVESTRE BEGNIS (D.N.I. 6.022.998) al cargo de Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA (R.N.O.S 1-1090), para el que fuera designado por resolución Nº 206 de fecha 5 de junio de 2001 de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que por Resolución Nº 187 de fecha 27 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Servicios de Salud fue designado en reemplazo del Señor JUAN HECTOR SYLVESTRE BEGNIS, el Sr. JUAN CARLOS AMERI (D.N.I. Nº 05.528.522).

Que con fecha 22 de febrero de 2002 se decretó la apertura del Concurso Preventivo del citado Agente del Seguro de Salud.

Que a los fines de asegurar la continuidad y normalización de las prestaciones de salud de los beneficiarios de la citada entidad se propone su intervención.

Que resulta beneficioso el traslado previsto en el art. 40 de la Ley 23.661, dado el estado institucional por el que atraviesa el agente desde el año 2001.

Que para cumplir tal finalidad es menester dejar sin efecto la designación de los funcionarios mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 28, inc. c) de la Ley Nº 23.660 y 40 de la Ley Nº 23.661 y sus respectivas modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de los Señores JOSE OMAR UMANSKY (D.N.I. 5.273.337), MARCELO ADRIAN AMBROGGIO (D.N.I. 13.372.431) y Sr. JUAN CARLOS AMERI (D.N.I. Nº 05.528.522) como Delegados Normalizadores de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA (R.N.O.S. 1-1090).

Art. 2º — Intervíénese la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA (R.N.O.S 1-1090).

Art. 3º — Desígnase al Sr. ANDRES CHIANALINO (D.N.I. 14.393.390) como Interventor en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA (R.N.O.S. 1-1090) con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio del citado Agente del Seguro de Salud, según lo fijado en sus estatutos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

RADIODIFUSION

Decreto 104/2003

Prorrógase, con carácter de excepción, la exclusión de la prohibición contenida en el artículo 107 de la Ley Nº 22.285, establecida por los Decretos Nros. 2355/92 y 621/98, para las emisoras pertenecientes a las Universidades Nacionales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Provincias y a las Municipalidades.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO el Decreto Nº 2355, de fecha 7 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el Visto se excluyó a las emisoras pertenecientes a las Universidades Nacionales, a la entonces Municipalidad de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las Provincias y a las Municipalidades que prestasen servicios de radiodifusión a través de cualquiera de las formas contempladas en la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, con carácter de excepción y por el término de CINCO (5) años, de la prohibición contenida en el artículo 107 del mencionado cuerpo legal, en lo que hace a la emisión de publicidad.

Que ante la demora en la sanción de una nueva ley de radiodifusión, y la imperiosa necesidad de las emisoras involucradas de contar con los recursos provenientes de la contratación de publicidad, sin los cuales se verían impedidas de cumplir acabadamente con su cometido, se dictó el Decreto Nº 621/98, que prorrogó el beneficio por el término de CINCO (5) años.

Que las razones y fundamentos tenidos en cuenta para la adopción de tales medidas excepcionales subsisten en la actualidad, circunstancia que torna perentorio e imprescindible mantener los efectos perseguidos con el oportuno dictado del Decreto Nº 2355/92.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2002, con carácter de excepción y por el término de CINCO (5) años, la exclusión de la prohibición contenida en el artículo 107 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, oportunamente dispuesta por los Decretos Nº 2355/92 y 621/98, respecto de las emisoras pertenecientes a las Universidades Nacionales, al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a las Provincias y a las Municipalidades, que presten servicios de radiodifusión en cualquiera de las formas contempladas en la referida ley, en lo que hace a la emisión de publicidad.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Graciela Camaño. — María N. Doga.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 107/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase por compensación la distribución de los recursos del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, aprobado por la Ley Nº 25.565 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19 del 27.3.2002, ya que de acuerdo al cierre del ejercicio 2001 surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado al financiamiento del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) que en la actualidad desarrolla sus acciones dentro del ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. En función de ello, existe un saldo de caja disponible en la cuenta del mencionado proyecto al 31.12.2001, por lo que se hace necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 110/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y de devengado presupuestario para el mes de diciembre del año 2002, ampliando los créditos con Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, correspondientes a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 200 – Registro Nacional de las Personas, en detrimento de los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios, a fin de atender la demanda documentaria incrementada por las campañas gratuitas emprendidas con motivo de las próximas elecciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 106/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto del Organismo Descentralizado 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía para el ejercicio 2002, incrementando en los créditos presupuestarios del Inciso 5 - Transferencias, a fin de poder afrontar los compromisos de contenido social, es decir, hacer frente a las consecuencias de la muerte de personas empleadas, aseguradas tanto en entidades en actividad como en proceso liquidatorio, como así también la deuda que ese organismo mantiene con las compañías aseguradoras, ya que bajo la órbita del citado Organismo opera la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, instituido por el Acta de Compromiso Nacional - Punto 20 y el Decreto Nº 1567/74 y abarca a todos los trabajadores en relación de dependencia siendo las pólizas tomadas por los empleadores en las entidades aseguradoras y estando las primas a su cargo; siendo la Superintendencia de Seguros de la Nación, tan solo administradora de un fondo de primas cuya finalidad es atender el pago de los resarcimientos por las muertes que se produzcan de los amparados por la cobertura.

Decisión Administrativa 108/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, a los efectos de reforzar a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Programa 21 - Representación Jurídica del Estado, Actividad 01 - Procuración del Tesoro de la Nación; ya que con motivo de la sanción de la Ley de Ministerio Público Nº 24.946, la representación del Estado en aquellos juicios en que el organismo interesado carece de servicio jurídico es ejercicio por los Delegados y Abogados Asistenciales del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y que la sanción del Decreto Nº 1570/2001, ha originado múltiples causas que han agravado la situación descripta ya que se produjo un incremento sin precedentes en la magnitud de las causas a atender y que por lo tanto el mayor gasto que deberá atender el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para la Procuración del Tesoro de la Nación provendrá de una compensación de créditos disminuyendo los correspondientes al Ministerio de Economía.

Decisión Administrativa 109/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, en los créditos vigentes en el programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética, con motivo de incorporar el remanente de recursos provenientes del artículo 37 de la Ley Nº 24.065 correspondiente al ejercicio 2001 a fin de transferirlos a las provincias de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.954; ya que el artículo 100 de la Ley Nº 25.565 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a la incorporación de los citados remanentes al presupuesto de la Administración Nacional hasta la suma de Pesos Veintiséis Millones ($ 26.000.000) para la atención de los compromisos de las provincias beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución conjunta de la Secretaría de Energía Nº 448 y de la ex-Secretaría de Programación Económica y Regional Nº 31 de fecha 11.9.1998, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 502 del 8.4.1994.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decisión Administrativa 111/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, adecuando los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo 357 - Ministerio de Economía y de la Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción, Organismo Descentralizado 606 – Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional. El incremento de créditos propuesto se financia con la incorporación de los ingresos provenientes de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 25.641 que incorpora como financiamiento del I.N.T.A. el equivalente a medio punto porcentual (0.5%) del valor total CIF de las importaciones. Dichos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la Administración Nacional de Aduanas, según lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 25.641. La presente modificación de créditos no altera el resultado financiero previsto en la Ley Nº 25.565.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 62/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Jujuy.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80774170-1-790 con agregado Nº 024-20-12139478-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Jujuy al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.444 de fecha 12 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Jujuy detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CORONEL MANUEL ANGEL
DOMICILIO LEGAL:	Fray Cayetano Rodríguez Nº 269 - Planta Baja Barrio 23 de Agosto - San Pedro de Jujuy - Prov. JUJUY
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia JUJUY
NUMERO DE CUIT:	20-12139478-3
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 63/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80774173-6-790 con agregado Nº 024-20-12477041-7-704-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.446 de fecha 12 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LOPEZ HUGO ALBERTO
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Moreno Nº 2755, Resistencia, Provincia CHACO.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHACO
NUMERO DE CUIT:	20-12477041-7
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 64/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80700873-7-790 con agregados Nros.: 024-20-22384839-8-641-1, y 024-20-07497815-1-641-1 y 024-20-12818311-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrati-

vas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.456 de fecha 12 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CORRO ROBERTO ANIBAL
DOMICILIO LEGAL:	Cte. Fontana y Ruta Provincial Nº 3 S/Nº Villa Dos Trece - Provincia FORMOSA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia FORMOSA
NUMERO DE CUIT:	20-22384839-8
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MALEY PEDRO
DOMICILIO LEGAL:	Cte. Fontana Nº 367 Villa Dos Trece - Provincia FORMOSA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia FORMOSA Provincia CHACO Provincia SANTIAGO del ESTERO
NUMERO DE CUIT	20-07497815-1
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BOGADO HUMBERTO RAUL
DOMICILIO LEGAL:	Corrientes S/Nº El Colorado - Provincia FORMOSA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia FORMOSA
NUMERO DE CUIT:	20-12818311-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 65/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80762637-6-790 con agregado Nº 024-30-61764943-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.335 de fecha 30 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las incorporaciones solicitadas por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GRAN HOTEL PRESIDENTE S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Belgrano Nº 353 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-61764943-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 66/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80758145-3-790 con agregados Nros.: 024-27-13107998-8-641-1, 024-27-93696137-7-641-1, 024-27-92161156-6-641,1, 024-30-68281777-8-641-1, 024-27-14977343-1-641-1, y 024-20-07260914-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.329 de fecha 30 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VEGA ALICIA del CARMEN
DOMICILIO LEGAL: Pizarro Nº 20
Orán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 27-13107998-8
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TORO TORRES NANCY BENITA
DOMICILIO LEGAL: 20 de febrero Nº 270
Orán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 27-93696137-7
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: VILTE CHAPAÑA CLAUDINA
DOMICILIO LEGAL: Pasaje Avellaneda Nº 756
Orán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 27-92161156-6
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AGROPICHANAL S.A.
DOMICILIO LEGAL: Víctor Martínez Nº 1583
CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 30-68281777-8
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CARO DORA GRACIELA
DOMICILIO LEGAL: Pizarro Nº 66
Orán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 27-14977343-1
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CASAS RICARDO ARGENTINO
DOMICILIO LEGAL: Antártida Argentina Nº 13 - Barrio Patrón Costas
Hipólito Yrigoyen - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 20-07260914-0
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 67/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80729514-0-790 con agregados Nros.: 024-20-20236694-6-641-1, 024-20-05538991-9-641-1, 024-27-06366665-9-641-1, 024-20-15256857-7-641-1, 024-20-13036225-8-641-1, 024-20-07820296-4-641-1, 024-27-23466375-0-641-1, 024-27-03796453-6-641-1, 024-20-13812097-0-641-1, 024-20-07812115-8-641-1, 024-20-92001731-3-641-1, 024-27-11089520-3-641-1, 024-20-07814071-3-641-1 y 024-20-20123005-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 19.501 de fecha 12 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: BETANCUR ANTONIO OSCAR
DOMICILIO LEGAL: 9 de Julio Nº 1076
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-20236694-6
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ROMERO JUAN JOSE
DOMICILIO LEGAL: Santa Fe Nº 631
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-05538991-9
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ZABALA ELSA LIDIA
DOMICILIO LEGAL: 9 de Julio Nº 516
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-06366665-9
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SUCESION SANZ PEREZ PASCUAL
DOMICILIO LEGAL: Avenida Gales Nº 145
Puerto Madryn- Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-15256857-7
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: GARAVANO WALTER DAVID
DOMICILIO LEGAL: Avenida Julio Argentino Roca Nº 2410
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-13036225-8
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: INSUA OSCAR
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen Nº 931
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-07820296-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FASANI VIRNA MARGARITA
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen Nº 297
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-23466375-0
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: DIACONO NOEMI DELIA
DOMICILIO LEGAL: 28 de Julio Nº 27
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-03796453-6
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

N0MBRE DEL EMPLEADOR: ACOSTA LORENZO ARIEL
DOMICILIO LEGAL: Paralelo Nº 42
Lago Puelo - Provincia CHUBUT

DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-13812097-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TOLOSA OSCAR LUJAN
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Gales Nº 1151 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-07812115-8
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DURAN SANTOS HILARION
DOMICILIO LEGAL:	Barrio Covitre II - Casa Nº 11 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-92001731-3
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SENA NORMA BEATRIZ
DOMICILIO LEGAL:	Hipólito Yrigoyen Nº 124 - Piso 1º Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-11089520-3
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	VEIGUELA HUMBERTO FRANCISCO
DOMICILIO LEGAL:	25 de Mayo Nº 670 - Piso 1º Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-07814071-3
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BREIDE MARIO MIGUEL
DOMICILIO LEGAL:	El Hoyo- Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-20123005-6
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 68/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80752024-1-790 con agregado Nº 024-30-64774569-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20027 de fecha 27 de septiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MARTINEZ RAMON HUGO RENE y MARTINEZ ELBIO MIGUEL
DOMICILIO LEGAL:	Feliciano y Balcarce - Concordia - Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia de Entre Ríos
NUMERO DE CUIT:	30-64774569-1
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 69/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80752065-9-790 con agregado Nº 024-99-80674334-4-641 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D. E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D. E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.131 de fecha 04 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL
DOMICILIO LEGAL:	H. Yrigoyen Nº 1058 Los Charrúas - Provincia ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	30-59076629-8
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MARCOS SCHMUKLER SA
DOMICILIO LEGAL:	Ruta Nacional Nº 18 - Km. 208 San Salvador- Provincia - ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	30-55291051-2
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SCHINDER RAUL ARMANDO
DOMICILIO LEGAL:	H. Yrigoyen 795 - Piso 1º - Departamento “A” Concordia - Provincia ENTRE RIOS
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia ENTRE RIOS
NUMERO DE CUIT:	20-08422686-7
FECHA DE VIGENCIA:	Julio 2002.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 70/2003

Requisitos que deberán cumplir las empresas encuadradas en el Decreto Nº 2701/2002 que soliciten la devolución de las asignaciones familiares que hubieren abonado a sus trabajadores.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80796812-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, el Decreto Nº 2701 de fecha 27 de diciembre de 2002, la Resolución S.S.S. Nº 01 de fecha 6 de enero de 2003 y las Resoluciones Generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 574 de fecha 30 de abril de 1999 y 905 de fecha 9 de octubre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la presente se tramita el procedimiento de solicitud, instrumentación y pago de los reintegros a que se refiere el Decreto Nº 2701/02, de acuerdo a lo encomendado por la Secretaría de Seguridad Social mediante Resolución Nº 01 de fecha 6 de enero del presente año.

Que el mencionado Decreto autoriza a reintegrar a las empresas comprendidas en las medidas de salvaguardia aprobadas por la Ley Nº 24.425, e incluidas en el Sistema de Fondo Compensador, el importe de las asignaciones familiares que hubieren abonado a sus trabajadores, de manera de ponerlas en un pie de igualdad con aquellas que se encuentran entre aquellas respecto de las cuales rige el Sistema de Pago Directo de tales beneficios.

Que resulta necesario instrumentar las normas operativas y de aplicación, para garantizar que las sumas cuya restitución se autorice como consecuencia de ello, hayan sido efectivamente abonadas por parte de las empleadoras solicitantes, compensando previamente los créditos que pudiere tener esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra los respectivos beneficiarios por el eventual pago indebido de la Prestación por Desempleo.

Que a los fines indicados precedentemente, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cuenta con las suficientes facultades de control y verificación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través del dictamen Nº 21007 de fecha 9 de enero de 2003.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas encuadradas en el Decreto Nº 2701/02 que soliciten la devolución de las asignaciones familiares que hubieren abonado a sus trabajadores, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 2º — La solicitud a la que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse ante la Gerencia UNIDAD CENTRAL DE APOYO de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — La Gerencia aludida en el artículo que antecede, labrará las actuaciones administrativas pertinentes, adjuntándose a las mismas la totalidad de la documentación establecida en la presente.

Art. 4º — Las empresas solicitantes deberán acreditar su encuadramiento en las medidas de salvaguarda contempladas por la Ley Nº 24.425 y el Decreto Reglamentario Nº 1059/96, mediante una nota emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), donde conste que cumplen con los extremos necesarios que permitan su inclusión en los términos de las Resoluciones Generales AFIP Nº 574/99, sus modificatorias y la Nº 905/00, y especificar los períodos comprendidos en la medida de salvaguardia mencionada.

Art. 5º — A los fines de acreditar los montos de las asignaciones familiares, cuya devolución se solicita, la empresa requirente deberá presentar:

a) Informe de Contador Público matriculado en el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, debidamente legalizado por el mismo, el que deberá reunir los requisitos que se detallan en el ANEXO I.

b) Original y Copia de las Declaraciones Juradas mensuales determinativas, correspondientes a los períodos comprendidos en la solicitud, cumplimentadas de acuerdo a las Resoluciones dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — La Gerencia UNIDAD CENTRAL DE APOYO deberá, en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la solicitud mencionada en el Artículo 2º de la presente, dejar reflejado en forma taxativa cuando correspondiere, las sumas percibidas indebidamente en concepto de la Prestación por Desempleo, por parte de los trabajadores de la empresa requirente.

Art. 7º — Al momento de la solicitud de devolución de las asignaciones familiares pagadas, la empresa requirente deberá indicar el número de su cuenta bancaria, especificando Banco y Sucursal, en la que se acreditarán los fondos que correspondan. Dicha manifestación debe encontrarse respaldada por certificación de la entidad bancaria respectiva.

Art. 8º — La denegación o aprobación y puesta al pago de las asignaciones familiares cuya devolución se solicita, será resuelta por el Director Ejecutivo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, previa evaluación de la Gerencia UNIDAD CENTRAL DE APOYO (GUCA) y Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Art. 9º — La Resolución de la Dirección Ejecutiva que apruebe la devolución de las asignaciones familiares solicitadas, deberá disponer la deducción previa de la totalidad de los importes que hubieren percibido indebidamente los trabajadores de la empresa requirente, en concepto de la Prestación por Desempleo.

Art. 10. — Dispónese que dentro de los sesenta días corridos posteriores a la efectivización de la devolución prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 2701/02, la empresa solicitante deberá rectificar, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos objeto de devolución, debiendo entregar copia de las mismas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los quince días posteriores.

Art. 11. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL conserva todas las funciones de contralor que le son propias y las facultades de producir las verificaciones, observaciones o intimaciones que correspondan.

Art. 12. — Para realizar cualquier reclamo relacionado con la aplicación del procedimiento dispuesto por esta Resolución, las empresas solicitantes deberán presentarse ante la Gerencia UNIDAD CENTRAL DE APOYO de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL
INFORME DEL PROFESIONAL ACTUANTE

El informe que emita el profesional actuante a los fines de respaldar los pedidos de devolución de asignaciones familiares abonadas por empresas comprendidas en medidas de salvaguardia, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Individualización de la empresa (Razón Social, domicilio legal y fiscal, si existiera);

2. Número de CUIT de la misma;

3. Determinación de cada período certificado;

4. Importe y detalle de las asignaciones familiares abonadas en cada período;

5. Importe de las contribuciones compensables en cada período;

6. Detalle de los trabajadores considerados en la muestra, con indicación de sus respectivos números de C.U.I.L.

7. Los exigidos por las normas emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE);

8. En caso de tratarse de un empresa incluida en un grupo económico, deberá consignarse dicha situación.

Para los datos consignados en los puntos 4 y 5 se deberá individualizar las fuentes, de las cuales se extrajo la información, a saber: libro de sueldos y jornales, planillas rubricadas, declaraciones juradas de AFIP, los asientos de Diario pertinentes.

En relación a la compulsa de la documentación respaldatoria del derecho al cobro de asignaciones familiares, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.714 y sus normas reglamentarias, deberá reflejar el total de la muestra evaluada y el resultado obtenido indicando el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento respecto de las normas mencionadas.

Los anteriormente señalados son los requisitos mínimos que deberá contener el informe del profesional interviniente, sin perjuicio de la inclusión de todo otro dato o información que a su criterio resulten necesarios.

Ministerio del Interior

y

Ministerio de Economía

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 2/2003 y 28/2003

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0198241/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de desastre ganadero, en algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por nevadas, viento blanco y bajas temperaturas, mediante el Decreto Provincial Nº 5401 del 29 de julio de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre ganadero, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello;

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de desastre ganadero a los departamentos de YAVI, SANTA CATALINA, COCHINOCA, SUSQUES, RINCONADA, Dr. MANUEL BELGRANO (Sierras del Chañi), VALLE GRANDE (Caspalá y Santa Ana) y HUMAHUACA (áreas ganaderas de Iturbe, Sierras de Coraya y Sierras de Zenta), afectadas por nevadas, viento blanco y bajas temperaturas, desde el 1º de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2003.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 29/2003

Acéptase la renuncia de un integrante de la Comisión Normalizadora de la Asociación de Obras Sociales de Neuquén.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO los Expte. Nros. 1951/98-SSSalud- Cpos. 1/5 y 20254/00-SSSalud y la Resolución Nº 338/02-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se designó al Dr. Julio Oscar CHAVES (L.E. Nº 8.531.143) al cargo de Integrante de la Comisión Normalizadora de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN

Que el citado agente ha presentado su renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Dr. Julio Oscar CHAVES (L.E. 8.531.143) al cargo de Integrante de la Comisión Normalizadora de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (RNOS Nº 6-01609) para el que fuera designado mediante Resolución Nº 338/92-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 74/2003

Apruébanse los aranceles por el Servicio de Desinsectación que se realiza en los Puestos de Control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, prestado por FUNBAPA.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el expediente Nº 17.079/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 258 del 20 de junio de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 129 del 7 de marzo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 515 del 16 de noviembre de 2001 y 601 del 28 de diciembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas en el Visto establecen la obligatoriedad de efectuar un tratamiento cuarentenario a aquellos productos vegetales hospederos de la plaga conocida como Mosca de los Frutos, como asimismo la desinsectación de los medios de transporte de carga, pasajeros y vehículos en general, y a las cargas de riesgo sanitario, antes de su ingreso a la región patagónica bajo programa.

Que por Resolución Nº 129 del 7 de marzo de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se aprobaron en su artículo 2º, los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los distintos Puestos de Control en el ingreso de las áreas protegidas de Mosca de los Frutos, Región Patagónica, Mendoza y San Juan.

Que la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA) ha propuesto los montos a percibir por el Servicio de Desinsectación.

Que es necesario modificar los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 258 del 20 de junio de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, para adecuar los sistemas de administración de los aranceles percibidos.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002 y el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aranceles del Servicio de Desinsectación que se presta en los Puestos de Control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica atendida por la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATOGONICA (FUNBAPA), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las sumas que se recauden por el cobro del Servicio de Desinsectación se destinarán al mantenimiento del mismo. Un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) se destinará a solventar el costo del control de gestión, las auditorías y supervisiones que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establezca, según los procedimientos que apruebe.

Art. 3º — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a convenir con la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA), el sistema de administración de los fondos recaudados que asegure su utilización en tiempo y forma, para la concreción de las actividades del Servicio de Desinsectación.

Art. 4º — Deróganse los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 258 del 20 de junio de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución Nº 129 del 7 de marzo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

ARANCELES DEL SERVICIO
DE DESINSECTACION

Categoría A1: PESOS OCHO ($ 8.-)

Camiones con acoplado, semirremolques y transportes de carga con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9.000) kilogramos, transporte de pasajeros con más de VEINTICINCO (25) asientos.

Categoría A2: PESOS SEIS ($ 6.-)

Camiones sin acoplado, chasis y balancines, transportes de carga con capacidad entre UN MIL (1.000) y NUEVE MIL (9.000) kilogramos, autoportantes, transporte de pasajeros de hasta VEINTICINCO (25) asientos y cabinas con cargas. Transporte ferroviario, tanto de carga como de pasajeros, por unidad.

Categoría A3: PESOS TRES ($ 3.-)

Todas las Pick Ups, utilitarios, carrozados, Van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones.

Categoría A4: PESOS UNO CON CINCUENTA ($ 1,50)

Todos los vehículos menores (Sedán, Berlina, Coupé, Familiar y Rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de la cabina.

Servicio de Desinsectación para cargas de riesgo: envases vacíos, maderas, leña, plantas, frutas y hortalizas no susceptibles de ser fumigadas, interior de camiones vacíos.

Categoría B: PESOS TREINTA ($ 30.-)

En transportes con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9.000) kilogramos.

Categoría C: PESOS VEINTE ($ 20.-)

En transportes con capacidad de carga mayor, entre UN MIL (1.000) y NUEVE MIL (9.000) kilogramos.

Categoría D: PESOS DIEZ ($ 10.-)

En transportes con capacidad de carga menor a UN MIL DOSCIENTOS (1.200) kilogramos y Pick Ups con acoplado.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 75/2003

Apruébanse los aranceles por los Servicios de Desinsectación de los vehículos que ingresan a la Provincia de San Juan, modificándose la Resolución Nº 129/97 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el expediente Nº 12.013/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 260 del 23 de junio de 1995 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 129 del 7 de marzo de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 515 del 16 de noviembre de 2001 y 601 del 28 de diciembre de 2001, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas en el Visto establecen la obligatoriedad de efectuar un tratamiento cuarentenario a aquellos productos vegetales hospederos de la plaga conocida como Mosca de los Frutos, como así también la desinsectación de los medios de transporte de carga, pasajeros y vehículos en general y las cargas de riesgo sanitario que ingresen a la Provincia de SAN JUAN.

Que si bien por Resolución ex SAGPYA Nº 129/1997 se aprobaron, en su artículo 2º, los costos del servicio de desinsectación a realizarse en los distintos puestos de control en el ingreso de las áreas protegidas de Mosca de los Frutos —Región Patagónica, Provincias de MENDOZA y SAN JUAN—, no se fijó el monto correspondiente a esta última Provincia.

Que la Dirección de Sanidad Vegetal de la Provincia de SAN JUAN, la Comisión Mixta Fitosanitaria y la Cámara de Comercio Exterior de esa Provincia, ha propuesto los montos a percibir por el Servicio de Desinsectación.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA manifiesta su acuerdo a las tarifas propuestas para el cobro de desinsectación.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002 y el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Resolución Nº 129 del 7 de marzo de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en cuanto al establecimiento de los aranceles del Servicio de Desinsectación de los vehículos que ingresan a la Provincia de SAN JUAN, según los montos y categorías que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — De las sumas que se recauden por el cobro del Servicio de Desinsectación previsto en el artículo precedente, un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%), se destinará a solventar el costo del control de gestión, las auditorías y supervisiones que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establezca.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

ARANCELES DEL SERVICIO
DE DESINSECTACION

Categoría A1: PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7,50).

Camiones con acoplado, semirremolques y transportes de cargas con capacidad de carga mayor de NUEVE MIL (9000) kilogramos, transporte de pasajeros con más de VEINTICINCO (25) asientos.

Categoría A2: PESOS CINCO ($ 5.-).

Camiones sin acoplado, chasis y balacines y transporte de cargas con capacidad entre UN MIL (1000) y NUEVE MIL (9000) kilogramos, autoportantes, transportes de pasajeros de hasta VEINTICINCO (25) asientos y cabinas con cargas. Transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, por unidad.

Categoría A3: PESOS TRES ($ 3.-).

Todas las pick ups, utilitarios, carrozados, van 4 x4 o similares, trailers, remolques, y furgones.

Categoría A4: PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Todos los vehículos menores (Sedán, Berlina, Coupé, Familiar y Rural) con cualquier denominación que no presenten un espacio para cargas independientes de la cabina.

Servicio de Desinsectación para cargas de riesgo: envases vacíos, maderas, leña, plantas, frutas y hortalizas no susceptibles de ser fumigadas, interior de camiones vacíos.

Categoría B: PESOS VEINTE ($ 20.-). En transportes con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9000) kilogramos.

Categoría C: PESOS QUINCE ($ 15.-).

En transportes con capacidad de carga mayor, entre UN MIL (1000) y NUEVE MIL (9000) kilogramos.

Categoría D: PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7,50).

En transportes con capacidad de carga menor de UN MIL DOSCIENTOS (1200) kilogramos, pick up con acoplado.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 37/2003

Beneficiarios del citado Programa creado por el Decreto Nº 565/2002. Créanse el Componente Solidario de Reinserción Laboral y el Registro de Historia Laboral, mecanismos éstos que facilitarán la incorporación de la población alcanzada en empleos estables del sector productivo.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Nº 22.248, Nº 24.013, Nº 24.467, los Decretos Nº 165 de fecha 22 de enero de 2002, Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 de fecha 7 de enero de 2003; la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312 de fecha 18 de abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el Programa JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del citado Programa.

Que el artículo 8º de dicho Decreto como medida para el fomento del empleo prevé la posibilidad de incorporación de los beneficiarios como trabajadores en el sector productivo y el artículo 14 del mismo facultó a este Ministerio a dictar las normas complementarias previendo las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa.

Que por Decreto Nº 39/03 se prorrogó la Emergencia Ocupacional Nacional, declarada por el Decreto Nº 165/02, y el Programa JEFES DE HOGAR, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que, asimismo, este Ministerio está facultado por el artículo 81 de la Ley Nº 24.013 a establecer programas, entre otros, destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que a los efectos de alcanzar el objetivo mediato del Programa JEFES DE HOGAR, consistente en lograr la reinserción laboral de sus beneficiarios, como trabajadores permanentes del sector privado, resulta pertinente implementar un mecanismo que facilite la incorporación de esta población en empleos estables del sector productivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 565/02 y por la Ley Nº 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Componente SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, que estará destinado a reinsertar laboralmente, en el sector privado, a las trabajadoras y trabajadores desocupados beneficiarios del Programa JEFES DE HOGAR creado por el Decreto Nº 565/02.

Art. 2º — Créase el REGISTRO DE HISTORIA LABORAL de los beneficiarios y beneficiarias del Programa JEFES DE HOGAR interesados en reinsertarse laboralmente, el que estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.). Dicho Registro tendrá por objeto sistematizar y mantener actualizada la historia laboral y los perfiles ocupacionales de los beneficiarios para facilitar la selección y reinserción de los trabajadores.

Art. 3º — Los empleadores interesados en participar del presente Componente deberán estar inscriptos en el Registro creado por el artículo 18 de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02.

Art. 4º — Podrán inscribirse en el citado Registro todos los empleadores del sector privado.

Los nuevos empleadores, registrados como tales dentro del trimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, o aquellos que no registren a dicha fecha ningún trabajador en relación de dependencia, podrán participar del Componente. Estos empleadores podrán incorporar como trabajadores de su empresa la totalidad de la dotación estimada de personal.

Salvo el supuesto referido en el párrafo anterior, la dotación total de personal del empleador declarada a la fecha de la presentación de su solicitud de inscripción en el Registro, no podrá ser inferior a la denunciada ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) correspondiente al tercer mes anterior a dicha fecha.

Art. 5º — Los empleadores, una vez inscriptos en el Registro, deberán suscribir ante la Agencia Territorial correspondiente al domicilio del establecimiento al que será incorporado el personal, un CONVENIO DE ADHESION al Componente SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, en el que constarán necesariamente:

a) La cantidad de beneficiarios a incorporar;

b) La jornada de trabajo que no podrá ser a tiempo parcial, entendiéndose por tal la jornada regulada en el artículo 92 ter, primer párrafo de la Ley Nº 20.744;

c) El expreso compromiso de pago a los beneficiarios de la diferencia en dinero necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate en el Convenio de Trabajo aplicable a la actividad o empresa, el que no será inferior al correspondiente a OCHO (8) horas diarias cuando se trate de personal jornalizado;

d) El pago de las correspondientes contribuciones patronales sobre el salario a su cargo, referido en el inciso anterior;

e) La obligación de aplicar a los beneficiarios las condiciones de trabajo de su categoría establecidas en el Convenio de Trabajo aplicable y en los acuerdos de empresa;

f) El término de duración del Convenio de Adhesión, que será de hasta SEIS (6) meses.

Art. 6º — Será optativo para los empleadores, la instrumentación durante el primer mes de incorporado el trabajador, de un período de inducción y reentrenamiento laboral. Durante dicho período el trabajador deberá cumplir una jornada de CUATRO (4) horas diarias y el empleador estará eximido del cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) del artículo anterior, a excepción de la obligación de otorgarle la cobertura de Riesgos del Trabajo.

Asimismo, durante dicho mes, el empleador deberá abonar los gastos de traslado del trabajador desde su domicilio al lugar de trabajo.

Art. 7º — A los beneficiarios, que cumplan actividades para un empleador en virtud de la celebración de un Convenio de Adhesión al Componente, se les garantizará la igualdad de trato y gozarán de todos los derechos y cumplirán todas las obligaciones que la normativa laboral y de seguridad social reconoce a los trabajadores, desde el día de su efectiva incorporación a la empresa.

Art. 8º — El empleador deberá mantener como condición de vigencia del Convenio y durante todo su término, una dotación total de personal no inferior a la declarada o estimada, según el caso, al momento de su inscripción en el Registro de Empleadores, sin computar a los beneficiarios del Componente.

Art. 9º — Si el beneficiario percibiera un suplemento inferior a TRES (3) MOPRES el empleador deberá integrar la suma necesaria, para alcanzar el aporte a cargo del trabajador y su contribución como empleador, correspondientes a un salario de TRES (3) MOPRES, a los efectos de que el trabajador acceda a la prestación de obra social.

Art. 10. — Los beneficiarios del Programa JEFES DE HOGAR incorporados a un establecimiento privado en el marco del presente Componente, mantendrán la percepción de la ayuda económica de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a cargo del M.T.E. y S.S.

Art. 11. — El pago de la ayuda económica que efectúa el Estado Nacional, a los beneficiarios que cumplan actividades laborales para un empleador, en virtud de la celebración de los mencionados Convenios de Adhesión, mantiene el carácter de prestación al Jefe/a de Hogar en satisfacción de su Derecho Familiar de Inclusión Social no siendo aplicable por lo tanto lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 12. — El vínculo laboral que se establece entre el empleador y el beneficiario incorporado a la empresa, en el marco de un Convenio de Adhesión, se regirá por los tipos de contrato de trabajo establecido en la Ley Nº 20.744, a excepción de los previstos en los artículos 92 ter, 93, 96 y 99 de dicha Ley o por la Ley Nº 22.248, según el caso.

Finalizado el plazo de vigencia del Convenio de Adhesión respectivo, cuando los trabajadores continúen desempeñándose a las órdenes del empleador, deberán percibir, a exclusivo cargo de éste y en concepto de remuneración una suma igual o superior a la suma total que percibían durante la vigencia de dicho Convenio de Adhesión, incluida la ayuda económica abonada por el Programa JEFES DE HOGAR.

Art. 13. — Los empleadores que hayan suscripto o que suscriban un CONVENIO DE ADHESION al Componente podrán celebrar, finalizado el anterior, un nuevo Convenio para incorporar una cantidad igual a la cantidad de trabajadores, ex beneficiarios, que continúen desempeñándose en la empresa, al término del Convenio anterior.

Si el empleador hubiere incorporado definitivamente al total de beneficiarios comprometido podrá superar la cantidad establecida en el párrafo precedente.

Art. 14. — En el caso de que se produjera la baja de un beneficiario del Programa JEFES DE HOGAR, incorporado a una empresa, el empleador podrá sustituirlo por otro beneficiario por un nuevo período máximo de SEIS (6) meses. Si la sustitución se efectúa a solicitud del empleador, el reemplazo será procedente por única vez y por el tiempo que reste para cumplir el plazo establecido en el Convenio respectivo.

Art. 15. — Los empleadores que incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Componente serán inhabilitados para participar de todos los programas que ejecute el M.T.E. y S.S., por el término de TRES (3) años.

Art. 16. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º de la presente, cuando un beneficiario, sin causa justificada, se negara a incorporarse a las empresas que lo solicitaran, perderá su categoría de desocupado a los efectos previstos por el Programa JEFES DE HOGAR. Asimismo, dicha conducta quedará registrada en su historia laboral.

Art. 17. — Créase la UNIDAD EJECUTORA del Componente SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL la que tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento del mismo y estará integrada por un representante de cada una de las siguientes áreas: DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES, DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL y DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.

Art. 18. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO y a la SECRETARIA DE EMPLEO, para que conjuntamente, dicten las normas relativas a la implementación, desarrollo y operación del presente Componente.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Secretaría de Trabajo

y

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 38/2003 y 11/2003

Reglamentación del Componente Solidario de Reinserción Laboral, creado por la Resolución MTEySS Nº 37/2003, que tiene por objetivo la reinserción laboral, en la economía formal, de aquellos beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que voluntariamente accedan a su participación en el mismo.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 de fecha 7 de enero de 2003, la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002, Nº 37 de fecha 17 de enero de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 565/02 creó el Programa JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el Decreto Nº 39/03 ha prorrogado la vigencia del Programa JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 37/03 ha creado el Componente SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, ordenándose a la SECRETARIA DE EMPLEO y a la SECRETARIA DE TRABAJO a elaborar en forma conjunta su reglamentación e implementación.

Que dicho Componente tiene por objetivo la reinserción laboral, en la economía formal, de aquellos beneficiarios del Programa JEFES DE HOGAR que voluntariamente accedan a su participación en el mismo.

Que atendiendo al cumplimiento de dicho objetivo, corresponde reglamentar el acceso de beneficiarios a dicho Componente, la elaboración de su historia laboral y su selección e incorporación a los establecimientos que ingresen al mismo.

Que asimismo, resulta necesario implementar el procedimiento concerniente a la presentación, participación y seguimiento de los empleadores al especial régimen implementado por el referido Componente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 37/03.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y
LA SECRETARIA DE EMPLEO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reglaméntase el Componente SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL a través de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los ANEXOS I, II, III, IV, IVA y IVB que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente descripción:

"ANEXO I: Circuito Operativo

ANEXO II: Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Empleadores (RENAE)

ANEXO III: Historia Laboral del Beneficiario

ANEXO IV: Convenio de Adhesión al Componente Solidario de Reinserción Laboral.

ANEXO IV A: Planilla de beneficiarios trabajadores.

ANEXO IV B: Términos de referencia para el Programa de Inducción y Reentrenamiento Laboral."

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Noemí Rial. — Mirta Ward.

Anexo I

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Circuito Operativo

El presente Anexo establece los procedimientos y el circuito operativo para la adhesión y registración de empleadores y beneficiarios al Componente Solidario de Reinserción Laboral.

1- REGISTRO DE EMPLEADORES. SOLICITUD DE PUESTOS Y PERFILES.

Todos los empleadores del sector privado interesados en participar del presente Componente deberán estar inscriptos o proceder a inscribirse en el Registro creado por el artículo 18 de la Res. M.T.E. y S.S. Nº 312/02.

Para realizar dicho trámite en el citado Registro los empleadores deberán presentar en las Agencias Territoriales (A.T.) más próximas a su domicilio, el FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES - RENAE (Anexo II).

Aquellos empleadores que no puedan dirigirse a la A.T., podrán entregar este Formulario en la sede municipal de su localidad, o en la GECAL correspondiente, o en la Unidad Ejecutora quienes deberán remitirlo a la A.T. Asimismo, se podrá tramitar por Internet.

Todos los formularios de Inscripción de Empleadores deberán ser controlados, habilitados y registrados en la A.T. en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles a partir de la recepción de dichos formularios.

Los controles que debe aplicar la A.T. a los efectos de habilitar al empleador consisten en:

- Verificar su número de CUIT.

- Verificar que la dotación total de personal declarada no sea inferior a la declarada ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en comparación con el tercer mes anterior a la fecha de presentación del Formulario.

Una vez que la A.T. ha habilitado al empleador emite la constancia de inscripción correspondiente y notifica a la GECAL la solicitud de puestos realizada a los efectos de iniciar la convocatoria y búsqueda de perfiles.

2- REGISTRO DE HISTORIA LABORAL

Los beneficiarios interesados en reinsertarse laboralmente en el sector privado, serán inscriptos en el Registro de Historia Laboral. Deberán presentarse en el Municipio, o en la Asociación Sindical o en la GECAL para actualizar la información relacionada a su historia laboral y perfil ocupacional. Para tal fin, las oficinas mencionadas deberán realizar una entrevista a los interesados y completarán la HISTORIA LABORAL del BENEFICIARIO (Anexo III).

Todos los formularios de Historia Laboral deberán ser remitidos a la GECAL a los efectos de su inclusión en el Registro y posterior archivo.

Todos los empleadores inscriptos en el RENAE y aquellas instituciones interesadas en consultar la información relacionada con la historia laboral y los perfiles ocupacionales registrados, podrán realizarlo, previa autorización del Ministerio, a través del sitio de Internet del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La GECAL se notifica a través de la A.T. sobre la solicitud de beneficiarios; selecciona del Registro de Historia Laboral aquellos que respondan a los perfiles requeridos garantizando que los mismos sean beneficiarios del Programa Jefes de Hogar. La GECAL notifica a la A.T. sobre la selección realizada.

Para realizar esta búsqueda y selección la GECAL tendrá un plazo de DIEZ (10) días.

La GECAL puede derivar y coordinar con los municipios y/o asociaciones sindicales una convocatoria para que se registren beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que respondan a los perfiles requeridos por el empleador, y completar la Historia Laboral.

- Esta convocatoria puede ser realizada entre otros, a través de: medios masivos de comunicación, citaciones del municipio, bolsas de trabajo de asociaciones sindicales que incluyan beneficiarios del Programa Jefes de Hogar.

Todos los Formularios (Anexo III) que se completen como resultado de estas convocatorias deberán ser remitidos a la GECAL para ser incluidos en el Registro de Historia Laboral.

La A.T. notificará al empleador dentro del PRIMER día hábil siguiente a la recepción de los resultados de la búsqueda realizada por la GECAL y por medio fehaciente, la nómina de beneficiarios que respondan a la demanda realizada. El empleador, convocará a dichos beneficiarios a entrevistas de selección. El Municipio podrá colaborar con el empleador para localizar los domicilios y citar a los beneficiarios incluidos en la búsqueda.

3. FIRMA DE CONVENIO DE ADHESION

Para efectivizar la incorporación de los beneficiarios seleccionados, los empleadores deberán suscribir ante la A.T. un CONVENIO DE ADHESION AL COMPONENTE SOLIDARIO de REINSERCION LABORAL, según artículo 5º de la Resolución M.T.E. y S.S Nº 37/03, que consta como Anexo IV de la presente. Los Convenios de Adhesión se suscribirán entre el día quince y hasta el veinticinco de cada mes. En todos los casos deberá completarse la nómina de beneficiarios seleccionados por el empleador.

Al momento de la suscripción del Convenio, la A.T. verificará que los trabajadores seleccionados hayan sido beneficiarios del Programa Jefes de Hogar en el último mes. Posteriormente, notificará a la GECAL para que ésta registre en el sistema informático y controle la nómina de beneficiarios seleccionados, a efectos de verificar que los mismos mantienen su calidad de beneficiarios del programa. En el caso que se detectaran incompatibilidades el empleador podrá reemplazar a esos beneficiarios.

Todos los beneficiarios deberán incorporarse al establecimiento el primer día hábil del mes siguiente al de suscripción del Convenio de Adhesión.

Los empleadores deberán informar por escrito a la A.T. cualquier situación que pueda modificar lo estipulado en el Convenio de Adhesión firmado. Asimismo podrán acordarse con el empleador las bocas de pago de la ayuda económica a cargo del Estado Nacional, según distribución y disponibilidad de las mismas.

Serán obligaciones de los beneficiarios incorporados a los establecimientos privados:

- Asistir a las horas de inducción y reentrenamiento laboral.
- Cumplir con las tareas previstas para el puesto de trabajo seleccionado.
- Cumplir con la jornada de trabajo y las obligaciones previstas en el Convenio aplicable.
- Informar a la GECAL u oficina donde registró su Historia Laboral cualquier modificación sobre su interés en participar en este Componente.

4- BAJAS Y REEMPLAZOS DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios podrán ser reemplazados por el empleador de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 37/03 y conforme a las siguientes pautas:

- Cuando el beneficiario incorporado como trabajador a una empresa o institución privada, perdiese la calidad de beneficiario por no cumplir con los requisitos exigidos por el Programa Jefes de Hogar, el empleador podrá reemplazarlo por un nuevo período de SEIS (6) meses. En este caso la GECAL o A.T. comunicará esta situación al empleador y le propondrá un nuevo beneficiario con el perfil oportunamente solicitado.

- Cuando la sustitución se efectúa a solicitud del empleador, el reemplazo será procedente por única vez y por el tiempo que reste para cumplir el plazo establecido en el Convenio de Adhesión. Para ello el empleador presentará una nota en la GECAL o A.T. que incluya los siguientes datos: apellido, nombre y Nº de CUIL del beneficiario, motivo del reemplazo.

En ambos casos se deberá firmar un protocolo adicional al Convenio de Adhesión suscripto.

5- INDUCCION Y REENTRENAMIENTO LABORAL

En el Anexo IV B se establecen las pautas para que el empleador presente las acciones de Inducción y Reentrenamiento Laboral. Dichas acciones deberán tener como resultado el desarrollo de competencias que permitan a los beneficiarios la obtención de un perfil ocupacional determinado. La actividad formativa deberá orientarse a la adquisición de competencias tecnológicas, básicas y de gestión propias del ámbito ocupacional en cuestión.

Los empleadores deberán considerar que las actividades formativas en el lugar de trabajo deben constituirse en prácticas calificantes, es decir:

- La unificación de aprendizajes técnico-profesionales teóricos y los tecnológicos-productivos propios del proceso de trabajo.

- La rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente.

- La pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados.

- El conocimiento de aspectos vinculados a condiciones y medio ambiente de trabajo y características del medio laboral.

- La sistematización del intercambio con trabajadores más antiguos y jefes de la empresa, proporcionando a los beneficiarios información útil para su desempeño en la empresa.

- La existencia de un régimen de tutoría adecuado.

- La evaluación sistemática del proceso formativo.

Los sectores de actividad a los cuales pertenezca la empresa podrán colaborar con las acciones formativas de los beneficiarios así como emitirán certificación por la formación brindada, la que contará con el aval del M.T.E. y S.S. 37/03.

6- SEGUIMIENTO Y SUPERVISION

La supervisión de las obligaciones de los empleadores se realizará a través de procedimientos informáticos que permitan verificar:

- El mantenimiento de la dotación de personal declarada.

- El pago de aportes y contribuciones sobre el suplemento abonado a los beneficiarios incorporados al Componente.

La Unidad Ejecutora del Componente podrá determinar la fiscalización de las tareas que realizan los beneficiarios en los establecimientos a los que se han incorporado.



MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Anexo II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES (RENAE)

Por el presente se solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), que se inscriba en el RENAE (creado por el artículo 18 de la Resolución MTEYSS Nº 312/02) al empleador, cuyos datos se consignan a continuación, para participar en el Componente Solidario de Reinserción Laboral del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. La presentación y recepción de este formulario de solicitud de inscripción, no implica aceptación por parte del MTEySS, quedando sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos que a ese efecto se han determinado.

Para completar por el Empleador

1 - ¿Se encuentra inscripto en el RENAE? SI ☐ NO ☐

2 - Si esta inscripto, consigne el número de inscripción
Número de Inscripción: ☐
(Pase a PARTE B)

PARTE A
Datos de la Empresa (Si no está Inscripto en el RENAE consigne los siguientes datos):

Nombre/Razón Social					
CUIT	- -				
Domicilio legal				**C.P.**	
Departamento/Partido		**Localidad**		**Municipio**	
Teléfono/s		**FAX**		**E-mail**	
Rama de Actividad		**Número/s de CCT Aplicable/**			
Dotación total de personal al: / /		**Si es Empresa Nueva Dotación Estimada**			

PARTE B

Solicitud de Puestos y Perfiles

Cantidad Total de Puestos Requeridos	

Perfiles

Código del Puesto (codificar según instructivo)	Cantidad de Trabajadores	Categoría del CCT Aplicable	Reentrenamiento (Si/No)	Requisitos del Puesto *

(*) Consignar conocimientos, habilidades especiales, nivel de instrucción, edad, etc.

Localización del Establecimiento donde trabajaran los Beneficiarios

Domicilio				C.P.	
Departamento/Partido		Localidad		Municipio	
Teléfono/s		FAX		E-mail	

Contacto para remitir la Nómina de Beneficiarios

Persona/s a Contactar			
Cargo			
Teléfono/FAX		E-mail	

Declaro expresamente y bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son verdaderos. Manifiesto tener conocimiento de las responsabilidades penales y/o administrativas que me pueden ser atribuidas a mi personalmente y al empleador que represento de resultar falsa la información aportada.

Suscribo el presente en mi calidad de titular/representante legal/apoderado del empleador indicado en los campos a) y b) de este formulario y expresamente manifiesto con carácter de declaración jurada que me encuentro legalmente facultado para hacerlo.

Firma ____________________ Aclaración ____________________

Tipo y nro. de documento ____________________ Carácter del firmante ____________________

Lugar y fecha ____________________

Para completar por el Jefe de Agencia

Si el empleador ya hubiera firmado un convenio de adhesión, especifique DOTACION TOTAL (personal de planta y beneficiarios incorporados):					
Dotación declarada por el empleador en el (SIJP) el tercer mes anterior al de la fecha de presentación del presente formulario:					
Resultado de la solicitud presentada:	APROBADA	RECHAZADA			

Lugar y fecha	Firma responsable de la Agencia Territorial

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Historia Laboral del Beneficiario
Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Anexo III

Oficina de Inscripción:		**Nº de Inscripción:**	
Municipio	**Localidad**	**Provincia**	**Fecha** / /
Apellido y Nombre:			
C.U.I.L.:	**Fecha de Nacimiento:** / /	**Sexo:**	
Domicilio:	**Localidad:**	**Pcia:**	
Teléfono:	**Mensajes:**		
Disponibilidad horaria:			

Formación (marque con una cruz)				
00-Sin Instrucción	99-Sabe leer y escribir			
01-Primario/EGB incompleto	07-Primario/EGB completo			
08-Secundario/Polimodal inc.	13-Secundario/Polimodal comp.	1-Bachiller	2-Técnico	3-Comercial
26-Terciario incompleto	27-Terciario completo	Titulo:		
28-Universitario incompleto	29-Universitario completo	Titulo:		
Cursos:				

Historia Laboral: (Comenzando por el Ultimo Trabajo)

Empresa:
Rama de Actividad:
Puesto:
Período: : / / **al** / /

Empresa:
Rama de Actividad:
Puesto:
Período: : / / **al** / /

Empresa:
Rama de Actividad:
Puesto:
Período: / / **al** / /

Puestos para los que se postula (codificar según instructivo)

Ocupación 1	**Ocupación 2**	**Ocupación 3**
Descripción Ocupación 1	**Descripción Ocupación 2**	**Descripción Ocupación 3**

Observaciones:

Firma del beneficiario/a	**Firma del entrevistador/ra**

Autorizo a transferir la información consignada en este formulario a los actores involucrados

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Historia Laboral del Beneficiario
Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Anexo III

Oficina de Inscripción:		**Nº de Inscripción:**	
Municipio	**Localidad**	**Provincia**	**Fecha** / /
		Firma del Entrevistador/ra	

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO III
Llenar con letra de imprenta

1. BOCA DE INSCRIPCION: Se refiere al nombre de la oficina donde se completó el formulario.

a. **Nro.Inscripcion:** Nro. correlativo de inscripción de la oficina
b. **Municipio:** Código de municipio correspondiente al **Programa Jefes y Jefas de Hogar.**
c. **Localidad:** Código de localidad correspondiente al **Programa Jefes y Jefas de Hogar.**
d. **Provincia:** Código de provincia correspondiente al **Programa Jefes y Jefas de Hogar.**
e. **Fecha:** Fecha de Inscripción.

2. DATOS DEL BENEFICIARIO

a. **Apellido y Nombre:** Completar primero el apellido y después el nombre.
b. **CUIL:** Separar con 2 guiones el número de documento.
c. **Fecha de Nacimiento**: Fecha de nacimiento, expresado en números dd/mm/aaaa
d. **Sexo**
M Masculino
F Femenino

e. **Domicilio:** Completar la calle o barrio y en lo posible el número
f. **Localidad:** Código de localidad correspondiente al **Programa Jefes y Jefas de Hogar.**
g. **Pcia:** Código de provincia correspondiente al **Programa Jefes y Jefas de Hogar.**
h. **Teléfono:** Completar un número de teléfono en el cual se pueda ubicar al beneficiario
i. **Mensajes:** Completar en caso de que el beneficiarios no tenga T.E., el nombre de la persona que pueda ubicarlo.
j. **Disponibilidad Horaria:** Completar en aquellos casos en que el beneficiario por causa justificada, sólo pueda trabajar en un determinado rango horario.

3. FORMACION DEL BENEFICIARIO
Marque último nivel alcanzado

Cursos: Se completa la descripción de los últimos cursos realizados, en especial aquellos que faciliten su empleabilidad

4. HISTORIA LABORAL

Empresa: Se completa la razón social de **la Empresa** en la cual trabajó.

Rama de Actividad Deben completarse en todos los casos

Código	Rama de la Actividad	Código	Rama de la Actividad
1	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	6	Comercio por mayor y menor, hoteles y restaurantes
2	Explotación de minas y canteras	7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
3	Industria manufacturera	8	Actividades financieras y servicios empresariales
4	Suministro de electricidad gas y agua	9	Servicios comunes, sociales y personales
5	Construcción	0	No contesta

Puesto Utilizar los Códigos de Ocupación (CNO) provistos en el instructivo

Período Registrar la fecha de comienzo y fin de la relación laboral.

Puesto a los que se Postula

Ocupación Utilizar los Códigos de Ocupación (CNO) provistos en el instructivo

Descripción Describir las tareas específicas que sabe realizar.

Observaciones Deben completarse en caso de que el beneficiario cuente con ciertas habilidades que mejoran su perfil (Ej. Conocimiento de algún idioma, Registro profesional de conductor, etc)

ANEXO IV

COMPONENTE SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL
PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS

Convenio de Adhesión al Componente Solidario de Reinserción Laboral
(con reentrenamiento laboral)

Entre el que suscribe, en nombre y representación de …………………, en su carácter de ………….., en adelante “EL EMPLEADOR”, inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. E. y S.S.), bajo el número ……………., y el COMPONENTE SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, en adelante “EL COMPONENTE”, creado por Res. M.T.E. y S.S. Nº 37/03, acuerdan en celebrar el presente convenio, el que quedará sujeto a las presentes cláusulas:

PRIMERA.- El presente Convenio tendrá como objeto la adhesión de “EL EMPLEADOR” a “EL COMPONENTE”, el que tiene como finalidad incorporar beneficiarios del mismo como trabajadores en su empresa, de conformidad con las condiciones previstas a tal efecto por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/03 y sus complementarias, que declara conocer y aceptar en todos sus términos.

SEGUNDA.- “EL EMPLEADOR”, registrará debidamente, conforme a la legislación vigente a todos los beneficiarios que se incorporen como trabajadores a su empresa en el marco de “EL COMPONENTE”. A los efectos de la incorporación de beneficiarios quedan excluidos el contrato de aprendizaje, la forma de contratación a tiempo parcial y las pasantías laborales.

TERCERO.- “EL EMPLEADOR” se compromete a incorporar a su empresa la cantidad total de ………………. (………………………….) beneficiarios, cuyos datos personales se detallan en el listado que como PLANILLA DE BENEFICIARIOS TRABAJADORES forma parte integrante de este Convenio.

CUARTA.- “EL EMPLEADOR” declara que los beneficiarios que incorpora como trabajadores en su empresa realizarán una jornada de trabajo de …………. (………….) horas diarias/semanales y que los mismos realizarán las actividades y ocuparán los puestos que seguidamente se indican.

TAREA	PUESTO	CANTIDAD DE TRABAJADORES

QUINTA.- El presente Convenio tendrá una duración de …….. (…) meses a partir de la fecha en que sea firmado por los representantes de “EL COMPONENTE”. Durante el plazo de vigencia de este Convenio los beneficiarios incorporados como trabajadores a la empresa de “EL EMPLEADOR” recibirán por parte de “EL COMPONENTE” una ayuda no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) y “EL EMPLEADOR” deberá abonarles, con carácter salarial el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate, en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad o empresa, el cual no será inferior al correspondiente a OCHO (8) horas diarias cuando se trate de personal jornalizado. “EL EMPLEADOR” abonará las correspondientes cargas patronales sobre el suplemento a su cargo, referido en el párrafo anterior.

SEXTA.- “EL EMPLEADOR” aplicará a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa las condiciones de trabajo correspondientes a las respectivas categorías, establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en la empresa.

SEPTIMA.- “EL EMPLEADOR” contratará a su cargo el correspondiente seguro de Riesgo de Trabajo que cubra a los beneficiarios incorporados como trabajadores en su empresa, pudiendo ampliar la póliza vigente al momento de la incorporación de los mismos.

OCTAVA.- (Opcional para el caso que algún beneficiario realice reentrenamiento laboral, en caso contrario excluirla). “EL EMPLEADOR” realizará el reentrenamiento laboral de los beneficiarios durante el primer mes de inserción en la empresa, debiendo cumplir los beneficiarios incorporados como trabajadores una jornada de CUATRO (4) horas diarias a los efectos de adquirir las habilidades básicas para su desempeño en el puesto de trabajo. Por este mes de reentrenamiento los beneficiarios percibirán exclusivamente una ayuda no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a cargo de “EL COMPONENTE”.

NOVENA.- “EL EMPLEADOR” podrá solicitar la baja de los beneficiarios consignados en el ANEXO I y su sustitución por otros beneficiarios, conforme los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

DECIMA.- “EL EMPLEADOR” deberá mantener como condición de vigencia del presente Convenio y durante todo su plazo, una dotación total de personal no inferior a la declarada al momento de su inscripción en el Registro de Empleadores, sin computar a los beneficiarios incorporados en el marco de “EL COMPONENTE”.

DECIMO PRIMERA.- El suplemento referido en la cláusula QUINTA será efectivizado por “EL EMPLEADOR” en forma directa a los beneficiarios incorporados en su empresa, a través de los medios legalmente vigentes en materia de pago de salarios.

DECIMO SEGUNDA- En caso de que el beneficiario incorporado como trabajador en la empresa percibiera un complemento inferior a TRES (3) MOPRES, podrá optar por los beneficios de obra social integrando el aporte a su cargo y la contribución de “EL EMPLEADOR”, correspondiente a un salario de TRES (3) MOPRES.

DECIMO TERCERA.- “EL EMPLEADOR” reconoce y manifiesta que la ayuda económica que abona “EL COMPONENTE” a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa, de conformidad con las cláusulas QUINTA y OCTAVA del presente Convenio, tiene exclusivamente el carácter de prestación al jefa o jefe de hogar en satisfacción de su Derecho Familiar de Inclusión Social, no siendo aplicable a los representantes de “EL COMPONENTE” lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

DECIMO CUARTA: “EL COMPONENTE” se reserva la facultad de rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la contraparte con una antelación no menor a QUINCE (15) días.

En la Ciudad de ………………………….. se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

POR “EL EMPLEADOR”

Firma	Titular/Representante Legal/ Apoderado	Nombre/Razón Social
Aclaración	D.N.I. Nº	C.U.I.T Empleador
Lugar		Fecha de Suscripción del Convenio de Adhesión al CSRL

POR “EL COMPONENTE “

Firma	Cargo	Organismo
Aclaración	D.N.I. Nº	Fecha de Suscripción del Convenio de Adhesión al CSRL
Lugar		

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

ANEXO IV A

PLANILLA DE BENEFICIARIOS TRABAJADORES

Datos del Empleador

Nombre de la Empresa /Razón Social			
Número de CUIT/CUIL			
Nº de Inscripción Registro de Empleadores			
Fecha de Adhesión			
Localidad		Jurisdicción	

Datos de los Beneficiarios Trabajadores

APELLIDO/S NOMBRE	Tipo y Nº de documento	CUIL	PUESTO	REENTRENAMIENTO (SI / NO)

Firma del Empleador ______________________ Aclaración ______________________
Tipo y nro. de documento ______________________

Firma y sello del Responsable de la Agencia Territorial ______________________

Lugar y Fecha ______________________

ANEXO IV
B

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Términos de referencia para la elaboración de un programa de Inducción y Reentrenamiento Laboral[1]

Aclaración: El presente cuestionario está vinculado a los datos de la empresa en el Registro de Empleadores y a los de los beneficiarios que constan en el Registro Laboral. El mismo deberá ser firmado por el empleador así como, si correspondiere, por el sindicato del sector u otro organismo de capacitación que participe en la actividad

1. ¿Para formar qué tipos de trabajadores?

En este punto se deberán describir dos aspectos a cumplir para cada beneficiario:

- Puesto de trabajo a ocupar, con descripción de las tareas correspondientes al mismo
- Perfil de egreso, en términos de competencias laborales requeridas para el desempeño de la función descripta precedentemente

1. ¿De qué manera se pretende alcanzar el perfil de egreso?

Se deberán describir los contenidos y la metodología a implementar para el desarrollo del programa formativo según los siguientes criterios:

- Descripción de los contenidos temáticos a desarrollar con la indicación del tiempo requerido para cada uno de ellos: Contenidos – Tiempos
- Descripción de los métodos y técnicas de enseñanza que se utilizarán para posibilitar el aprendizaje de los beneficiarios. Se recomienda que la metodología a aplicar:
  i. Se adecue a la experiencia previa de los beneficiarios
  ii. Favorezca la participación, la recuperación de sus saberes previos y la autoevaluación
  iii. Proponga la resolución de situaciones problemáticas en los tiempos y condiciones reales propios del mundo del trabajo
- Especificar los criterios y mecanismos de evaluación del logro de los resultados esperados con relación a la mejora en el desempeño o a las competencias señaladas en el perfil de egreso de los beneficiarios.

1. ¿Con qué medios?

Se deberá realizar una descripción de los recursos humanos y materiales que el empleador aportará para el desarrollo del programa formativo. En particular deberá describir:

- Datos del tutor o tutores que tendrán a su cargo el seguimiento personalizado de los beneficiarios (nombre y apellido, posición en la empresa, perfil laboral, etc.)
- Características del ámbito donde se desarrollará la acción formativa (superficie, ventilación, iluminación, etc.)
- Especificaciones y estado de conservación de las herramientas, equipamiento y maquinaria que utilizarán los beneficiarios.

[1](Completar uno por cada puesto de trabajo)

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 48/2003

Apruébanse los valores de referencia de la terminación de llamada en red de destino en la modalidad "abonado llamante paga" en las llamadas fijo-móvil, del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, del Servicio de Telefonía Móvil, del Servicio de Comunicaciones Personales y del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S01:0009028/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 623 del 18 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 344 del 9 de abril de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme lo allí previsto el valor de referencia de la terminación de llamada en red de destino (TLRD) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en las llamadas fijo - móvil del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), del Servicio de Telefonía Móvil (STM), del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), será fijado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de acuerdo con el "Mecanismo para la fijación del valor de referencia de la terminación de llamada en red de destino (TLRD) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) establecido en el Anexo I de la dicha resolución.

Que las empresas han presentado la información requerida en el punto 1 del citado Anexo I.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de las áreas técnicas correspondientes, efectuó los cálculos previstos en el aludido mecanismo e informó los resultados que arroja su aplicación, haciendo conocer los requerimientos efectuados a los prestadores a los efectos de desarrollar procedimientos homogéneos que se deben aplicar para la presentación mensual de la información precitada.

Que además la información proporcionada por los prestadores, con carácter de declaración jurada, está sujeta a verificación de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo dispone el inciso f) el punto 1 del Anexo I de la Resolución M.E. Nº 623/02.

Que teniendo en cuenta el nivel de los resultados de la aplicación del Mecanismo informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos de atenuar el impacto en los usuarios procede aplicar la regla de gradualidad prevista en el segundo párrafo del inciso c) del punto 1 del precitado Mecanismo, para fijar los valores de referencia de la TLRD en la modalidad CPP.

Que los prestadores de los servicios alcanzados por la presente medida deberán publicar y difundir previamente los importes de la TLRD en la modalidad CPP

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003 y la Resolución M.E. Nº 623/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los valores de referencia de la terminación de llamada en red de destino (TLRD) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en las llamadas fijo - móvil, del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), del Servicio de Telefonía Móvil (STM), del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), conforme el siguiente detalle:
(PESOS) $ 0,335: HORA PICO por minuto.
(PESOS) $ 0,22: HORA NO PICO por minuto.

Art. 2º — Los valores aprobados por el Artículo 1º de este acto están sujetos a la verificación que practique la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sobre la información proporcionada por los prestadores para su determinación, conforme lo dispuesto en el inciso f) del punto 1 del Anexo 1 de la Resolución Nº 623 del 18 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, por lo que las diferencias que eventualmente pudieran producirse como resultado de tal verificación, se deberán compensar en la oportunidad y modo que determine la mencionada COMISION.

Art. 3º — Las prestadoras de los servicios indicados en el Artículo 1º de la presente deberán publicar, en al menos un diario de alcance nacional, los importes de la TLRD en la modalidad CPP, los que entrarán en vigencia al día siguiente de efectuada dicha publicación.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. y CTI PCS S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y NEXTEL COMUNICACIONES ARGENTINAS S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

— FE DE ERRATAS —

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.37/2002

En la edición del 24 de diciembre de 2002, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el punto 1º

DONDE DICE: — Valle de Uco
— Alto Valle del Río Negro Patagonia
— Valles Calchaquíes
— Cuyo

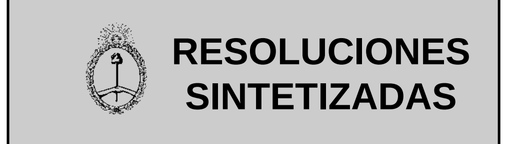
DEBE DECIR: — Valle de Uco
— Alto Valle del Río Negro
— Patagonia
— Valles Calchaquíes
— Cuyo

— FE DE ERRATAS —

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2783/2003

En la edición del 21 de enero de 2003, en la que se publicó la mencionada Resolución, se consignó erróneamente, tanto en el sumario como en el encabezamiento de la norma, el nombre de una de las licenciatarias: **Donde dice:** Transportadora de Gas del Sur S.A., **debe decir:** Gasnor S.A.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 32 /2003

Bs. As., 14/1/2003

Apruébase el texto del Estatuto del Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina —S.U.E.T.R.A.—, obrante de fojas 2 a fojas 81 del Trámite Interno Nº 574.210/2002 agregado a fojas 96 del Expediente Nº 1.042.264/2001.



Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 59/2003

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para dos pozos del yacimiento Borde Montuoso, perteneciente a la concesión Bajada de Palo, ubicada en la Cuenca Neuquina, en el ámbito de la provincia del Neuquén.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente Nº SO-1:0241309/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PECOM ENERGIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para DOS (2) pozos del yacimiento BORDE MONTUOSO, perteneciente a la concesión BAJADA DEL PALO, ubicada en la Cuenca Neuquina, en la Provincia DEL NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo I.

Que los pozos se encuentran en zonas alejadas de centros de captación, tienen escasa producción de gas y petróleo y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para DOS (2) pozos del yacimiento BORDE MONTUOSO, perteneciente a la concesión BAJADA DEL PALO, ubicada en la Cuenca Neuquina, en el ámbito de la Provincia DEL NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Suárez Lynch.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PECOM ENERGIA S.A.

Area/Yacimiento: BAJADA DEL PALO / BORDE MONTUOSO.
POZOS: BM-5 y BM-14.

Volumen autorizado a ventear: Hasta NUEVE MIL QUINIENTOS (9.500) m3/día de gas.

Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta CUATROCIENTOS SESENTA (460) m3/m3 de promedio.

Motivo de la excepción: Zona Alejada-Baja Producción-Límite Económico.

Plazo de la excepción: Hasta el límite económico.

Garantía: No requiere.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición 238/2003-GI

Bs. As., 13/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70704848-0
Solicitante: AMERICAN TELECOMUNICATION INCORPORATED ARGENTINA
Registro Comercialización: AL-30-1433

Disposición 239/2003-GI

Bs.As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-67338016-2
Solicitante: CORADIR S.R.L.
Registro Comercialización: AI-30-1434

Disposición 240/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69797596-5
Solicitante: TECOAR S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1358

Disposición 241/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-56860285-0
Solicitante: ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.
Registro: Comercialización: AI-30-1233
Registro Fabricación: AF-02-468

Disposición 242/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68412579-2
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1287

Disposición 243/2003-CNC

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-63949672-0
Solicitante: ADEMA S.A.
Homologación: 32-1369
Tipo: TRANSMISOR
Marca: ADEMA
Modelo: TXFM-501

Disposición 244/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17-2083
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: STARTAC 7867

Disposición 245/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 33-65777536-9
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Homologación: 16-2078
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: GLENAYRE
Modelo: LYNX sc 5,8 GHz 4E1 31850

Disposición 246/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68180067-7
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Homologación: 54-2732
Tipo: MODEM/FAX
Marca: CONEXANT
Modelo: AMC20493

Disposición 247/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68081469-0
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Homologación: 16-2726
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: 3CRDW696

Disposición 248/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50539550-2
Solicitante: GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
Homologación: 18-1393
Tipo:TRANSMISOR
Marca: GIA
Modelo: TX-5002

Disposición 249/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50539550-2
Solicitante: GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
Homologación: 18-1392
Tipo: RECEPTOR
Marca: GIA
Modelo: RX-1000

Disposición 251/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 57-2729
Tipo: IDENTIFICADOR DE LLAMADAS
Marca: SIEMENS
Modelo: S800

Disposición 253/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 57-2731
Tipo: IDENTIFICADOR DE LLAMADA
Marca: SIEMENS
Modelo: ID470

Disposición 254/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solic'itante: SIEMENS S.A.
Homologación: 57- 2728
Tipo: IDENTIFICADOR DE LLAMADA
Marca: SIEMENS
Modelo ID 360

Disposición 255/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68081469-0
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Homologación: 16-2727
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo 3CRSHEW696

Disposición 256/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52605819-0
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C - 2678
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 15E HP (8 MB)

Disposición 257/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52605819-0
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C - 2677
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 7R HP (32 MB)

Disposición 258/2003-GI

Bs.As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52605819-0
Solicitante: COMPAÑIA ERICCSSON S.A.C.I.
Codificación: C - 2679
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 15E HP (32 MB)

Disposición 259/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52605819-0
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C - 2680
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 8E HP (32 MB)

Disposición 260/2003-GI

Bs. As., 10/01/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52605819-0
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C -2676
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 8E HP (16 MB)

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 1169/2002

Bs. As., 28/11/2002

Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la fundación Programa Imagen —CUIT 30-69132128-9— con domicilio legal y real en la Avenida Olazábal 4337 (1430) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado haciéndole saber que cuenta con 10 (diez) días para interponer el recurso de reconsideración o 15 (quince) días para interponer el recurso de alzada a partir de la notificación de la presente.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 44/2003

Bs. As., 13/1/2003

VISTO el Expediente Nº 2-COMFER/03, los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98 y 883/01; las Resoluciones Nros. 124-SG/02 y 897-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01, se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el último de los actos administrativos citados en el considerando precedente, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos elaborados por este Organismo para regir los trámites de concurso público y de adjudicación directa, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; e instruyó a este COMITE FEDERAL para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias correspondientes a emisoras comprendidas en el artículo 4º, incisos a); b) y c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras del citado servicio, previstas en el inciso d) de la referida norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los actos de apertura de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que el artículo 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/2001, acuerda al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la facultad de establecer las frecuencias y localizaciones para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias.

Que a fin de continuar con la implementación del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada y en atención a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico —que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas— se procedió a tomar como indicador de la potencial demanda de frecuencias en la provincia de RIO NEGRO, los datos aportados por la Dirección Provincial de Comunicaciones de la citada provincia, a los efectos de que, a través de la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se procediera a maximizar la ecuación oferta-demanda, a fin de procurar la satisfacción de la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que el citado organismo técnico indicó los casos en los que es viable satisfacer la demanda registrada y aquéllos en los que no lo es, en función de la alta concentración de emisoras ya planificadas; así también, efectuó la pertinente planificación respecto de las localizaciones en las que se registraron interesados en prestar el servicio de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde efectuar nuevos llamados a concurso público y, admitir solicitudes de adjudicación directa, a los efectos de otorgar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios antes mencionados, en la provincia de RIO NEGRO.

Que, a tal fin resulta menester fijar los días y horas en que se efectuarán las aperturas de los concursos, como así también las localizaciones y características técnicas de las frecuencias a concursar.

Que, asimismo, deviene procedente la determinación de las fechas en las que se deberán formalizar las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, en la redacción que le acuerda el artículo 3º del Decreto Nº 883/01.

Que, por su parte, a través de la Resolución Nº 897-COMFER/02 se llamó a concurso público y se dispuso la admisión de solicitudes de adjudicación directa, a los efectos de adjudicar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para distintas localidades emplazadas en la provincia de Entre Ríos y para las ciudades de Lules y Las Leñas, ubicadas las provincias de TUCUMAN y MENDOZA, respectivamente.

Que, a tal fin se aprobaron los cronogramas a través de los cuales se fijaron los días y horas en que se efectuarían las aperturas de los mencionados concursos y las fechas en las que se deberían formalizar las presentaciones correspondientes a los trámites de adjudicación directa de licencias.

Que durante el transcurso del plazo del llamado a concurso los particulares han formulado diversas manifestaciones con relación a las fechas elegidas para efectuar las aperturas de los referidos procesos de selección y para admitir las nuevas solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que, en particular, dichas observaciones se vinculan con que el período del llamado, en el cual los oferentes y peticionantes deberían avocarse a la confección de sus respectivas propuestas y, solicitudes, se desarrolla durante el descanso de los abogados —por desarrollarse la feria judicial—, de la mayoría de los escribanos y se caracteriza por la merma en las actividades de diversos organismos provinciales o municipales, ante los cuales los eventuales solicitantes y oferentes deberían requerir diversa documentación y efectuar trámites, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por los pliegos que rigen los procesos antedichos.

Que es menester atender a los planteos formulados, a los efectos de arribar a una decisión que contemple el principal interés de la Administración —consistente en la regularización del espectro radioeléctrico como los intereses de los particulares que pretenden participar de los procesos convocados por este Organismo para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, ello así, resulta menester prorrogar los llamados a concurso público efectuados y fijar las nuevas fechas en las que se realizarán las aperturas de las ofertas concurrentes y en las que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y por el Decreto Nº 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el llamado a concurso, público efectuado por Resolución Nº 897-COMFER/02, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Art. 2º — Asígnase nuevas fechas y horas para la realización de la apertura de los concursos públicos convocados por Resolución Nº 897-COMFER/02, conforme el cronograma que por la presente se aprueba y que como Anexo I integra la presente.

Art. 3º — Asígnase nuevas fechas para la formalización de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 897-COMFER/02, de acuerdo con el cronograma que por la presente se aprueba y que como Anexo II integra la presente.

Art. 4º — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente a la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias, comprendidas en el artículo 4º, inciso c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, categorías y frecuencias, comprendidas en el cronograma que como Anexo III, integra la presente.

Art. 5º — Apruébase el Cronograma, que como Anexo III integra la presente, mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo precedente. Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el referido cronograma, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora de apertura del respectivo concurso en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, piso 10º contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6º — Apruébase el Cronograma, que como Anexo IV integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas en las que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, comprendidas en el cronograma que como Anexo II, integra la presente. Dichas solicitudes deberán presentarse en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, 10º Piso, contrafrente, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

Art. 7º — Aclárase que la previsión contenida en el Anexo IV de la presente resolución, respecto de la fecha en la cual deben formalizarse las presentaciones de solicitudes de adjudicación directa de licencias para las "LOCALIDADES NO PREVISTAS" incluye todas las localidades de la provincia de RIO NEGRO —que no se encuentren expresamente consignadas en dicho Anexo— con exclusión de las localidades previstas en el Anexo III para las cuales el referido acto resolutivo dispuso los llamados a concurso público, para la adjudicación de licencias correspondientes a emisoras con Categorías E, F y G— y de la ciudad de Cipoletti y su zona de influencia (en un radio de 30 kilómetros desde la coordenada L.S. 38º 57' L.O. 67º 59'), la que comprende, entre otras, las ciudades de Allen, Barda del Medio, Cipoletti, Cinco Saltos, Contraalmirante Cordero y General Fernández Oro. Las solicitudes efectuadas al amparo de tal previsión quedarán sujetas a la disponibilidad espectral, a cuyos efectos se solicitará la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 8º — Dispóngase que los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución Nº 124-SG/02, correspondientes a los llamados a los concursos incluidos en el cronograma que conforma el Anexo III y a las solicitudes de adjudicación directa para las localizaciones previstas en el Anexo IV, podrán ser retirados en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora Nº 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 9º — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Financiera y Recursos Humanos para que provea las boletas de depósito necesarias para efectuar la compra de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Nº	FECHA	HORA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		Canal	Frecuencia en MHz	Cat.	Observaciones
				Grados	Minutos	Grados	Minutos				
			PROVINCIA DE ENTRE RIOS								
1	10-marzo-2003	10:00	CHAJARI	30	46	57	59	287	105,3	D	PRE Máxima 3 Kw.
2	10-marzo-2003	10:00	COLON	32	13	58	8	274	102,7	D	
3	10-marzo-2003	12:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	265	100,9	D	
4	10-marzo-2003	12:00	CONCORDIA	31	24	58	2	226	93,1	D	
5	10-marzo-2003	14:00	CONCORDIA	31	24	58	2	240	95,9	D	
6	10-marzo-2003	14:00	CONCORDIA	31	24	58	2	260	99,9	C	
7	10-marzo-2003	16:00	FEDERACION	31	0	57	54	284	104,7	D	
8	10-marzo-2003	16:00	GUALEGUAY	33	9	59	20	291	106,1	D	
9	11-marzo-2003	10:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	257	99,3	D	
10	11-marzo-2003	10:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	253	98,5	D	
11	11-marzo-2003	12:00	CRESPO	32	2	60	19	233	94,5	D	
12	11-marzo-2003	12:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	251	98,1	D	
13	11-marzo-2003	14:00	PARANA	31	44	60	32	260	99,9	D	
14	11-marzo-2003	14:00	PARANA	31	44	60	32	266	101,1	D	
15	11-marzo-2003	16:00	VILLAGUAY	31	51	59	1	266	101,1	D	
			PROVINCIA DE MENDOZA								
16	11-marzo-2003	16:00	LAS LEÑAS	35	5	70	7	249	97,7	D	
			PROVINCIA DE TUCUMAN								
17	11-marzo-2003	18:00	LULES	26	57	65	20	276	103,1	D	

Nº	FECHA	HORA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		Cat.	Canal	Frecuencia en MHz
				Grados	Minutos	Grados	Minutos			
18	12-marzo-2003	9:00	COLON	32	13	58	8	E	204	88,7
19	12-marzo-2003	10:30	COLON	32	13	58	8	F	211	90,1
20	12-marzo-2003	12:00	COLON	32	13	58	8	F	213	90,5
21	12-marzo-2003	13:30	COLON	32	13	58	8	F	215	90,9
22	12-marzo-2003	15:00	COLON	32	13	58	8	F	222	92,3
23	12-marzo-2003	16:30	COLON	32	13	58	8	E	300	107,9
24	13-marzo-2003	9:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	201	88,1
25	13-marzo-2003	9:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	203	88,5
26	13-marzo-2003	10:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	205	88,9
27	13-marzo-2003	10:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	211	90,1
28	13-marzo-2003	12:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	213	90,5
29	13-marzo-2003	12:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	215	90,9
30	13-marzo-2003	13:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	219	91,7
31	13-marzo-2003	13:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	222	92,3
32	13-marzo-2003	15:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	231	94,1
33	13-marzo-2003	15:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	245	96,9
34	13-marzo-2003	16:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	286	105,1
35	14-marzo-2003	9:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	204	88,7
36	14-marzo-2003	9:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	209	89,7
37	14-marzo-2003	10:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	211	90,1
38	14-marzo-2003	10:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	213	90,5
39	14-marzo-2003	12:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	219	91,7
40	14-marzo-2003	12:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	221	92,1
41	14-marzo-2003	13:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	230	93,9
42	14-marzo-2003	13:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	243	96,5
43	14-marzo-2003	15:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	250	97,9
44	14-marzo-2003	15:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	252	98,3
45	14-marzo-2003	16:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	254	98,7
46	14-marzo-2003	16:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	279	103,7
47	14-marzo-2003	18:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	288	105,5
48	14-marzo-2003	18:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	295	106,9
49	17-marzo-2003	9:00	CHAJARI	30	46	57	59	E	207	89,3
50	17-marzo-2003	10:30	CHAJARI	30	46	57	59	F	211	90,1
51	17-marzo-2003	12:00	CHAJARI	30	46	57	59	F	213	90,5
52	17-marzo-2003	13:30	CHAJARI	30	46	57	59	E	215	90,9
53	17-marzo-2003	15:00	CHAJARI	30	46	57	59	F	219	91,7
54	17-marzo-2003	16:30	CHAJARI	30	46	57	59	E	277	103,3
55	18-marzo-2003	10:30	FEDERACION	31	0	57	54	F	204	88,7

Nº	FECHA	HORA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		Cat.	Canal	Frecuencia en MHz
				Grados	Minutos	Grados	Minutos			
56	18-marzo-2003	12:00	FEDERACION	31	0	57	54	F	211	90.1
57	18-marzo-2003	13:30	FEDERACION	31	0	57	54	F	213	90.5
58	18-marzo-2003	15:00	FEDERACION	31	0	57	54	E	225	92.9
59	18-marzo-2003	16:30	FEDERACION	31	0	57	54	F	255	98.9
60	19-marzo-2003	9:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	201	88.1
61	19-marzo-2003	9:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	203	88.5
62	19-marzo-2003	10:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	205	88.9
63	19-marzo-2003	10:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	208	89.5
64	19-marzo-2003	12:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	F	210	89.9
65	19-marzo-2003	12:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	214	90.7
66	19-marzo-2003	13:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	216	91.1
67	19-marzo-2003	13:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	220	91.9
68	19-marzo-2003	15:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	223	92.5
69	19-marzo-2003	15:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	226	93.1
70	19-marzo-2003	16:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	267	101.3
71	20-marzo-2003	10:30	SAN JOSE	32	12	58	13	F	217	91.3
72	20-marzo-2003	12:00	SAN JOSE	32	12	58	13	F	219	91.7
73	20-marzo-2003	13:30	SAN JOSE	32	12	58	13	E	232	94.3
74	20-marzo-2003	15:00	SAN JOSE	32	12	58	13	F	290	105.9
75	21-marzo-2003	9:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	201	88.1
76	21-marzo-2003	10:30	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	203	88.5
77	21-marzo-2003	12:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	206	89.1
78	21-marzo-2003	13:30	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	208	89.5
79	21-marzo-2003	15:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	210	89.9
80	21-marzo-2003	16:30	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	269	101.7
81	21-marzo-2003	18:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	285	104.9
82	24-marzo-2003	9:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	F	202	88.3
83	24-marzo-2003	10:30	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	206	89.1
84	24-marzo-2003	12:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	214	90.7
85	24-marzo-2003	13:30	VILLA ELISA	32	10	58	24	F	221	92.1
86	24-marzo-2003	15:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	F	223	92.5
87	24-marzo-2003	16:30	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	285	104.9
88	24-marzo-2003	18:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	297	107.3

ANEXO II

FECHA PRESENTACION	LOCALIDAD	PROVINCIA
3-marzo-2003	ALDEA SPATZENKUTTER	ENTRE RIOS
3-marzo-2003	BOVRIL	ENTRE RIOS
3-marzo-2003	CASEROS	ENTRE RIOS
3-marzo-2003	CERRITO	ENTRE RIOS
3-marzo-2003	CONSCRIPTO BERNARDI	ENTRE RIOS
3-marzo-2003	CRESPO	ENTRE RIOS
3-marzo-2003	DIAMANTE	ENTRE RIOS
3-marzo-2003	ENRIQUE CARBO	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	FEDERAL	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	GENERAL CAMPOS	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	GENERAL RAMIREZ	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	GOBERNADOR BASAVILBASO	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	GOBERNADOR MANSILLA	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	GUALEGUAY	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	HASENKAMP	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	HERNÁNDEZ	ENTRE RIOS
4-marzo-2003	LA PAZ	ENTRE RIOS
5-marzo-2003	LARROQUE	ENTRE RIOS
5-marzo-2003	LOS CHARRUAS	ENTRE RIOS
5-marzo-2003	LUCAS GONZALEZ	ENTRE RIOS
5-marzo-2003	MACIA	ENTRE RIOS
5-marzo-2003	MARIA GRANDE	ENTRE RIOS
5-marzo-2003	NOGOYA	ENTRE RIOS
5-marzo-2003	PIEDRAS BLANCAS	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	ROSARIO DEL TALA	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	SAN JAIME DE LA FRONTERA	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	SAN JOSE DE FELICIANO	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	SAN JUSTO	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	SANTA ELENA	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	SAUCE DE LUNA	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	SEGUI	ENTRE RIOS
6-marzo-2003	UBAJAY	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	URDINARRAIN	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	VIALE	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	VICTORIA	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	VILLA CLARA	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	VILLA HERNANDARIAS	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	VILLA LIB. SAN MARTIN	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	VILLA MANTERO	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	VILLAGUAY	ENTRE RIOS
7-marzo-2003	LOCALIDADES NO PREVISTAS	ENTRE RIOS

ANEXO III

Nº	FECHA	HORA	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		CAT	CAN	FREC
1	25-marzo-2003	9:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	215	90,9
2	25-marzo-2003	9:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	217	91,3
3	25-marzo-2003	10:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	219	91,7
4	25-marzo-2003	10:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	225	92,9
5	25-marzo-2003	12:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	229	93,7
6	25-marzo-2003	12:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	231	94,1
7	25-marzo-2003	13:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	236	94,9
8	25-marzo-2003	13:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	243	96,5
9	25-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	245	96,9
10	25-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	247	97,3
11	25-marzo-2003	16:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	251	98,1
12	25-marzo-2003	16:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	253	98,5
13	25-marzo-2003	18:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	255	98,9
14	25-marzo-2003	18:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	257	99,3
15	26-marzo-2003	9:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	259	99,7
16	26-marzo-2003	9:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	261	100,1
17	26-marzo-2003	10:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	263	100,5
18	26-marzo-2003	10:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	265	100,9
19	26-marzo-2003	12:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	267	101,3
20	26-marzo-2003	12:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	281	104,1
21	26-marzo-2003	13:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	283	104,5
22	26-marzo-2003	13:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	285	104,9
23	26-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	287	105,3
24	26-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	289	105,7
25	26-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	E	291	106,1
26	26-marzo-2003	16:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	F	293	106,5
27	26-marzo-2003	16:30	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	F	295	106,9
28	26-marzo-2003	18:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	G	297	107,3
29	26-marzo-2003	18:00	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41	9	71	18	G	299	107,7
30	27-marzo-2003	9:00	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	39	2	67	35	E	208	89,5
31	27-marzo-2003	10:30	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	39	2	67	35	E	226	93,1
32	27-marzo-2003	12:00	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	39	2	67	35	E	246	97,1
33	27-marzo-2003	13:30	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	39	2	67	35	E	250	97,9
34	27-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	39	2	67	35	E	252	98,3
35	27-marzo-2003	16:30	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	39	2	67	35	E	262	100,3
36	27-marzo-2003	18:00	RIO NEGRO	GENERAL ROCA	39	2	67	35	E	297	107,3
37	28-marzo-2003	9:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	201	88,1
38	28-marzo-2003	9:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	203	88,5
39	28-marzo-2003	10:30	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	F	221	92,1
40	28-marzo-2003	10:30	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	223	92,5
41	28-marzo-2003	12:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	238	95,5
42	28-marzo-2003	12:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	253	98,5
43	28-marzo-2003	13:30	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	262	100,3
44	28-marzo-2003	13:30	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	264	100,7
45	28-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	270	101,9
46	28-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	272	102,3

Nº	FECHA	HORA	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		CAT	CAN	FREC
47	28-marzo-2003	15:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	276	103,1
48	28-marzo-2003	16:30	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	280	103,9
49	28-marzo-2003	16:30	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	284	104,7
50	28-marzo-2003	18:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	288	105,5
51	28-marzo-2003	18:00	RIO NEGRO	VIEDMA	40	48	63	0	E	296	107,1

Advertencias

No es admisible para las categorías E, F y G el emplazamiento de los sistemas irradiantes elevados y desplazados de la coordenada genérica de la localidad a servir, tal como es el caso de una planta transmisora ubicada en un cerro para servir a una localidad solicitada, donde se constate un desplazamiento y altura media de antena muy superior a la típica, que hace que se excedan los contornos máximos que determinan la categoría. El desplazamiento máximo admisible es de alrededor de 3 kilómetros para emisoras con Categoría E, con respecto a la coordenada geográfica de la localidad a servir

ANEXO IV

FECHA PRESENTACION	LOCALIDAD	PROVINCIA
1-abril-2003	CATRIEL	RIO NEGRO
1-abril-2003	CERVANTES	RIO NEGRO
1-abril-2003	COMALLO	RIO NEGRO
1-abril-2003	CHINCHINALES	RIO NEGRO
1-abril-2003	CHOELE CHOEL	RIO NEGRO
1-abril-2003	EL BOLSON	RIO NEGRO
1-abril-2003	EL CAIN	RIO NEGRO
3-abril-2003	GENERAL CONESA	RIO NEGRO
3-abril-2003	GUARDIA MITRE	RIO NEGRO
3-abril-2003	ING. JACOBACCI	RIO NEGRO
3-abril-2003	ING. LUIS A. HUERGO	RIO NEGRO
3-abril-2003	LAMARQUE	RIO NEGRO
3-abril-2003	LAS GRUTAS	RIO NEGRO
3-abril-2003	LOS MENUCOS	RIO NEGRO
7-abril-2003	LUIS BELTRAN	RIO NEGRO
7-abril-2003	MAQUINCHAO	RIO NEGRO
7-abril-2003	RIO COLORADO	RIO NEGRO
7-abril-2003	SAN ANTONIO OESTE	RIO NEGRO
7-abril-2003	SIERRA COLORADA	RIO NEGRO
7-abril-2003	SIERRA GRANDE	RIO NEGRO
7-abril-2003	VALCHETA	RIO NEGRO
7-abril-2003	VILLA REGINA	RIO NEGRO
7-abril-2003	LOCALIDADES NO PREVISTAS	RIO NEGRO

Advertencias

No es admisible para las Categorías E, F y G el emplazamiento de los sistemas irradiantes elevados y desplazados de la coordenada geográfica genérica de la localidad a servir, tal como es el caso de una planta transmisora ubicada en un cerro para servir a una localidad solicitada, donde se constate un desplazamiento y altura media de antena muy superior a la típica, que hace que se excedan los contornos máximos que determinan la categoría. El desplazamiento máximo admisible es de alrededor de 3 kilómetros para emisoras con Categorías E, con respecto a la coordenada geográfica de la localidad a servir.

e. 24/1 Nº405.337 v. 24/1/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 16 y 17 de u$s. 13,61 y 0,76; respectivamente Nros. 426.418/419 y de u$s. 136,10 y 7,60; respectivamente Nros. 3.157.765 y 3.457.585, de Bonos Externos 1989.

Buenos Aires, 11 Dic. 2002.

e. 24/1 Nº 14.689 v. 24/1/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Disposición Nº 3/2003

Bs. As., 20/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1776/01 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de sendos sumarios administrativos tramitados por Expedientes JGM Nº 481/00 y JGM Nº 1663/00, en los que se investigaron desapariciones de elementos informáticos, surgieron irregularidades en el trámite dado a los recibos de cargo patrimonial Nros. 634 del 15 de febrero de 1999, 776 del 19 de noviembre de 1999 y 387 del 29 de diciembre de 1977.

Que tales circunstancias originaron la sustanciación del presente sumario administrativo, ordenado por Resolución SCG-JGM Nº 46/01, a fin de precisar las circunstancias, reunir los elementos de prueba y deslindar las responsabilidades que pudieren emerger.

Que las aludidas irregularidades se produjeron, por un lado, al no completarse el trámite de designación de un responsable patrimonial en el caso de los recibos de cargo Nros. 634 y 776 y, por el otro, al no haberse producido la actualización del responsable patrimonial en el recibo Nº 387.

Que el recibo de cargo Nº 634 contenía —entre otros bienes— una lectograbadora de CDs. HEWLETT PACKARD, Modelo 7200, Inventario Nº 10.735 y fue girado el 15 de febrero de 1999 por la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS a la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL para la designación de responsable, sin que hasta la fecha en que se advirtió la desaparición del citado elemento —3 de enero de 2000— hubiera sido devuelto cumplimentado.

Que, del mismo modo, en el recibo de cargo Nº 776 se consignó —entre otros bienes— una notebook marca COMPAQ Modelo ARMADA 1700, Inventario Nº 11.362 y fue enviado el 19 de noviembre de 1999 por la citada DIRECCION a la oficina del SISTEMA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO Y SOCIAL (SYNTYS), para seguir idéntico trámite, sin que hasta la fecha en que se advirtió la desaparición de ese objeto —también el 3 de enero de 2000— hubiera retomado concluido.

Que en ambos casos correspondía a la mencionada DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS la acción de “Realizar los cargos patrimoniales”, según lo dispuesto por el Anexo al artículo 2º de la Resolución JGM Nº 332/97, vigente a la fecha.

Que dicha acción debe entenderse no sólo como la tarea de remitir el formulario a la dependencia a que fue destinado un bien para que se consigne el responsable, sino también efectuar las gestiones que sean necesarias para obtener lo antes posible la información correspondiente que permita llevar un correcto y actualizado registro de los bienes patrimoniales del organismo con la respectiva identificación de sus responsables.

Que si bien existe diferencia de plazos entre la remisión de los respectivos formularios y la advertencia de la desaparición de los bienes en tales casos (más de diez meses en uno y más de un mes en el otro), se ha comprobado en ambos que el entonces Director de Patrimonio y Suministros, Osvaldo Cayetano LA PORTA, no reclamó fehacientemente, mediante el libramiento de notas reiterativas, la devolución de los recibos firmados por el responsable patrimonial para —de ese modo— concluir los trámites iniciados oportunamente.

Que si bien no había términos específicamente estipulados para dichos reclamos, se ha comprobado que era habitual que éste oscilara entre una o dos semanas como máximo.

Que las demoras descriptas y la ausencia de instrumentos que permitan demostrar la debida diligencia por parte del nombrado LA PORTA, configuran una irregularidad que merece reproche disciplinario.

Que el accionar del señor LA PORTA al incumplir la gestión del servicio patrimonial con relación a ambos hechos importó infringir el deber de prestar eficientemente el servicio, impuesto por el artículo 27 inciso a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley 22.140, hallando encuadre dicha falta en el artículo 31 inciso e) de la norma citada.

Que el cuerpo legal aludido se encuentra vigente conforme lo establecido por el artículo 4º de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, aprobada por la que lleva Nro. 25.164 dejándose constancia que esa conducta también ha sido recogida como infracción por el artículo 23 inciso a) y la previsión del artículo 31 inciso c) de esta última.

Que con relación al recibo de cargo Nro. 387 en el que aparecía —entre otros bienes— una impresora color HEWLETT PACKARD DESK JET 3PPM, Inventario Nro. 3.640, la responsable patrimonial de dicho elemento desde el mes de diciembre de 1997 era la entonces Secretaría de Equidad Fiscal, Doctora Carola PESSINO, cuya renuncia a ese cargo se aceptó a partir del 10 de diciembre 1999.

Que la desaparición de dicha impresora se advirtió en el mes de mayo de 2000, esto es, luego de la renuncia de la mencionada funcionaria, motivo por el cual el respectivo cargo patrimonial se encontraba desactualizado.

Que —como señalara en el Anexo al artículo 2º de la Resolución JGM Nº 332/97— una de las acciones de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS consistía en “Realizar el control y la registración de bienes patrimoniales, sus altas y bajas y efectuar la verificación, clasificación e identificación de los mismos. Realizar los cargos patrimoniales”.

Que también le correspondía hacer saber a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN sobre los responsables de inventarios, “informando a la misma toda novedad que al efecto se produzca” (artículo 8º de la Resolución JGM Nº 153/95).

Que a su vez esta última dependencia no iniciaría “los trámites correspondientes a la ...renuncia...sin que previamente el o la responsable de inventario haya cumplimentado la entrega de los bienes patrimoniales a su cargo, la que deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta”, debiendo ser girada “dicha documentación a la Dirección de Patrimonio y Suministros a los efectos de su contralor y aprobación” (artículo 7º de la precitada Resolución).

Que se ha demostrado en autos que el señor LA PORTA cumplimentó lo exigido a la Dirección a su cargo por la normativa vigente, razón por la cual, por este episodio, debe eximírselo de responsabilidad, en los términos del artículo 122 inciso a) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que todo lo antedicho y —en su caso— la responsabilidad del nombrado surge del sumario administrativo tramitado en su inicio en la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y, posteriormente, en la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que para graduar la falta se ha tenido en cuenta lo establecido por el segundo párrafo del artículo 39 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140.

Que de acuerdo a los artículos 118 y 119 del referido Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99, oportunamente se convocó a audiencia pública por los medios pertinentes y a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la que no concurrió el sumariado, razón por la cual debe hacerse saber esta disposición —una vez firme— por el mismo medio de divulgación.

Que se han seguido las normas del debido proceso legal y el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que no se ha producido perjuicio fiscal.

Que conforme lo establecido por el artículo 122 incisos a) y b) del mencionado Reglamento aprobado por el Decreto Nº 467/99, procede decidir en consecuencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplicar la sanción de apercibimiento a Don Osvaldo Cayetano LA PORTA (DNI Nº 11.386.501) por las causales expresadas en los considerandos cuarto a décimo segundo que anteceden.

ARTICULO 2º — Eximir de responsabilidad al nombrado Osvaldo Cayetano LA PORTA (DNI Nº 11.386.501) por los argumentos expuestos en los considerandos décimo tercero a décimo octavo de la presente.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que no se ha producido perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA para que esta última notifique a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y, oportunamente, archívese. — C.P. GERARDO DANIEL PEREZ, Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 24/1 Nº 405.224 v. 24/1/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. LAER DUARTE (DNI Nº 92.625.503) con domicilio denunciado en la calle Charlone Nº 244, Piso 2º - "A", CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Nº 11 del 22 de febrero de 2002, ha sido sancionado con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 4º de la Ley Nº 24.317 y asimismo se notifica a la Sta. Da. Rita GALARZA (DNI Nº 12.347.806), que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Nº 11 del 22 de febrero de 2002, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 12 de la Ley Nº 24.317. Las multas deberán ser efectivizada en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, CAPITAL FEDERAL.

Asimismo se le comunica que dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente y previo pago de la multa impuesta, puede interponer recurso de nulidad y apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado Señor D. PEDRO D'IELSI - Director de Despacho.

e. 24/1 Nº 405.241 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al médico D. Abraham JUFFE (M.N. Nº 60.362) con domicilio denunciado en Avda. Rivadavia Nº 5170, Piso 7º, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Nº 4 del 7 de mayo de 2002, ha sido sancionado con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 10 de la Ley Nº 24.317 y su Decreto Reglamentario Nº 6216/67 y asimismo se notifica al nombrado médico que mediante la Resolución antes mencionada, ha sido eximido de la presunta infracción al Artículo 7º de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentarlo Nº 6216/67. La multa deberá ser efectivizada en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, CAPITAL FEDERAL.

Asimismo se le comunica que dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente y previo pago de la multa impuesta, puede interponer recurso de nulidad y apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de pubilcación del presente. Firmado Señor D. PEDRO D'IELSI - Director de Despacho.

e. 24/1 Nº 405.246 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y AFINES, Matr. ex Inam Nº 2103 C.F. con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO "LIBERTARIO FERRARI", matr. ex Inam Nº 1910- B.A., con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS "CORDOBA", matr. ex Inam Nº 274 CBA., con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 2do. de la Resolución Inaes Nº 028/01. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes de sumario, los que, por su orden, se anuncian a continuación: Resol. Nº 255/02 (Expte. Nº 521/00 y agregados); Resol. Nº 264/02 (Expte. Nº 12461M/01 y Resol. Nº 290/02 (Expte. Nº 11.739M/01). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las dos entidades mencionadas en primer término, el plazo de DIEZ (10) días y a la citada en último lugar se le acuerda un plazo de CUATRO (4) días adicionales en razón de la distancia; para que presenten sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/1 Nº 405.237 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MIGUEL A. SOPRANO" Matr. CF 930.- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EMEGE" Matr. CF1812. "MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO" Matr. CF907.- "MUTUAL ACTIVIDAD GERIATRICA ARGENTINA" Matr. CF2078. "DOMUS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA" Matr. 17.074. COOPERATIVA DE PROVISION DE MATERIAL GRAFICO, PERIODISTICO Y AFINES PARA TITULARES DE RECORRIDOS DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES LIMITADA" Matr. 11.974.- "COOPERATIVA DE TRABAJO EL CONDOR LIMITADA" Matr. 14.650.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURCOOP LIMITADA" Matr. 13.527.- "COOPERATIVA DE TRABAJO ALTERNATIVA DE MUSICA LIMITADA" Matr. 16.115.- "COOPERATIVA DE TRABAJO DIMENSION LIMITADA" Matr. 12.973.- "COOPERATIVA DE TRABAJO FORTUNA LIMITADA" Matr. 14.415.-; "COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO FRAT BELGRANO LIMITADA" Matr. 15.723.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN TELMO LIMITADA" Matr. 16.474.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE BANK LIMITADA" Matr. 14.168.- "COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LOS DIEZ DEL DIEZ LIMITADA" Matr. 14.911.- "COOPERATIVA DE TRABAJO ARENERA DEL VALLE LIMITADA" Matr. 16.196.- "COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMAR LIMITADA" Matr. 16.511.- "COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO COOPERATIVO DE INFORMATICA LIMITADA" Matr. 14.963.- "COOPERATIVA DE TRABAJO ACUERIO LIMITADA" Matr. 14.543. "COOPERATIVA DE TRABAJO WALFARE LIMITADA" MATRICULA 14.909; "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS 4 DE JULIO LIMITADA" Matr. 11.623.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SOCOTAX LIMITADA" Matr. 15.646.- "DORREGO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES . Y ASISTENCIALES LIMITADA" Matr. 14.032.- "COOPERATIVA DE TRABAJO UNIVERSAL WORK LIMITADA" Matr. 16.484.- "COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LIMITADA" Mat.13.143. "COOPERATIVA DE TRABAJO LA REPUBLICA LIMITADA" Matr. 16.386.- "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FILANCOR LIMITADA" Matr. ' 19.478.- "COOPERATIVA DE TRABAJO" PROSECOOP LIMITADA" Matr. 11.951.- "COOPERATIVA DE CONSUMO MARIA VA A TU BARRIO LIMITADA" Matr. 15.618.- "COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAR LIMITADA" Matr. 12.958.- "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERPRES LIMITADA" Matr. 21.429.- "COOPERATIVA DE TRABAJO FIPI LIMITADA" Matr. 14.010.- "COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE FEBRERO LIMITADA" Matr. 14.868.- "COOPERATIVA DE TRABAJO SIGNO PRODUCCIONES LIMITADA" Matr. 13.030.- "MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES" Matr. TUC202.- "GESA CLUB MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO" Matr. CF286.- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" Matr. CF866.- "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES" Matr. SF586. "ASOCIACION MUTUAL 19 DE ABRIL" Matr. MZA214.- "ASOCIACION MUTUAL ESTERO DEL PLATA" Matr.SE141.- "COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE DICIEMBRE LIMITADA" Matr. 9822.- "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES Y PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS Aires" Matr. BA1944.- "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES" Matr. BA1787.- MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES" Matr. TUC202.- "ASOCIACION MUTUAL 19 DE ABRIL" MZA 214.- "ASOCIACION CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES" Matr. SF586.- En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 24/1 Nº 405.238 v. 28/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:. "ASOCIACION MUTUAL NAHUEL" - Matr. BA1870. "ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO" Matr. BA2018.- "MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL "LA PAZ". Matr. BA1703.- "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS" Matr. CBA5.- "ASOCIACION MUTUAL NAHUEL" Matr. CF424. "ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO HURACAN" Matr. CBA598.- "ASOCIACION MUTUAL HORIZONTE" Matr. CBA588."ASOCIACION MUTUAL DE AGENCIEROS Y REMISEROS LOMAS DE ZAMORA" Matr. BA2068.- "ASOCIACION MUTUAL SONDEOS Y ESTUDIOS" Matr. CF475.- "ASOCIACION MUTUAL ADOGAR" Matr. CF749.- "ASOCIACION MUTUAL 31 DE ENERO" Matr. CF1750.- "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS FATIMA" Matr. SF866.- "ASOCIACION MUTUAL JULIO LEONARDO MAYO" Matr. BA1269.- "ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ" Matr. CF1756.- "ASOCIACION MUTUAL ENTRE INDUSTRIALES METALURGICOS" Matr. SF490.- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE NORWINCO" Matr. TUC69.- "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA GODOY S.R.L." Matr. FSA.17.- "ASOCIACION MUTUAL CRECIMIENTO ARGENTINO" Matr. CF1883.- "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MICROOMNIBUS QUILMES" Matr. BA588.- "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA ARGENTINA AUSTRIACA".- Matr. BA31.- "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ESTRELLA DE ITALIA" Matr. BA74.- "ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LOBOS" Matr. BA618.- "ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRESTACIONES SOCIALES (AMIPS)" Matr. CF1836.- "ASOCIACION MUTUAL FECORA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS" Matr. BA2095.-

En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 24/1 Nº 405.239 v. 28/1/2003

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 2/2003

En la edición del 17 de enero de 2003, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se consignó erróneamente el apellido del Director de la Dirección Regional Centro, cuyo nombre completo se transcribe seguidamente: C.P. Ricardo Sergio Adrián Rajchel.

e. 24/1 Nº 404.751 v. 24/1/2003

— ACLARACION —

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DEL ESTABLECIMIENTO DE ZARATE DE LA EMPRESA BAYER S.A.

En la edición del 23 de enero de 2003, en la que se publicó como Aviso Oficial el mencionado Anexo, se omitió incluir bajo el título la leyenda: Homologado por Resolución Secretaría de Trabajo Nº 208/2002.

e. 24/1 Nº 14.584 v. 24/1/2003